



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS**
CARRERA DE DERECHO

Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Silva Baque, Evelin Magdalena

Director: Celi Altamirano, Diana Carolina

MILAGRO

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 14 de agosto de 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.- Milagro

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Silva Baque Evelin Magdalena ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Celi Altamirano Diana Carolina

C.I.:

Correo electrónico: dcceli1@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Silva Baque Evelin Magdalena, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones: siendo Celi Altamirano Diana Carolina, director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autor: Silva Baque Evelin Magdalena

C.I.: 1315147718

Correo electrónico: emsilva8@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a Dios por que sin él no soy nadie, él es mi guía, mi fe y mi fortaleza, a mi esposo, CBOP. De la Policía Nacional Simón Idrovo Llerena por su amor, esfuerzo, dedicación y confianza que me brindo para llegar donde estoy hoy e inculcar en mí el mejor ejemplo de seguir adelante y no desmayar a pesar de las adversidades que se presenten.

A mi hija April Mayelli Idrovo Silva por ser el motor de mis días quien me enseñó que ser madre no es un obstáculo para lograr hacer mis sueños realidad y cumplir metas y ser mejor cada día.

A mis padres, hermanos, que con sus consejos y palabras de aliento siempre están junto a mí dándome su apoyo incondicional.

Agradecimiento

En primer lugar, agradezco a Dios porque sin su presencia no sería nada posible, a mi esposo e hija, a mis padres por su ejemplo de trabajo y honradez, por el amor la confianza y su apoyo incondicional que me brindan en cada paso de mi vida.

Agradezco a la Universidad Técnica Participar de Loja, y a cada uno de los docentes que a lo largo de estos 4 años siempre impartieron sus enseñanzas, consejos y motivación para formarnos en buenos profesionales.

Índice de Contenido

Contenido

| | |
|---|-----|
| Aprobación del director del Trabajo de Titulación | II |
| Declaración de autoría y cesión de derechos | III |
| Dedicatoria | V |
| Agradecimiento | VI |
| Índice de Contenido..... | VII |
| Resumen..... | 1 |
| Abstract..... | 2 |
| Introducción..... | 3 |
| Capítulo uno | 5 |
| Revisión de la literatura | 5 |
| 1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)..... | 6 |
| 1.1.1. Antecedentes..... | 6 |
| 1.1.2. Importancia..... | 6 |
| 1.1.3. Avances..... | 7 |
| 1.1.4. Implicaciones..... | 7 |
| 1.1.5. Obstáculos de cumplimiento..... | 8 |
| 1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (3)..... | 9 |
| 1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 3..... | 12 |
| 1.3.1. Salud pública y gratuita | 12 |

| | |
|--|----|
| 1.3.2. Garantizar la salud a personas con enfermedades catastróficas..... | 13 |
| 1.3.3. Garantizar la salud a niños y adolescentes | 14 |
| 1.3.4. La salud del adulto mayor | 15 |
| 1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 3..... | 16 |
| 1.5. Estudio de la sentencia..... | 20 |
| 1.5.1. Antecedentes del caso | 20 |
| 1.5.2. Argumentos del órgano de justicia..... | 20 |
| 1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados 31 | |
| 1.5.4. Resolución..... | 35 |
| Capítulo dos | 43 |
| Materiales y métodos | 43 |
| 2.1 Objetivos..... | 43 |
| 2.1.1 General..... | 43 |
| 2.1.2 Específicos | 43 |
| 2.2 Hipótesis..... | 44 |
| 2.3 Metodología..... | 44 |
| 2.4 Técnicas de Investigación..... | 45 |
| 2.4.1 Fichaje..... | 45 |
| 2.4.2 Estudio de sentencia | 46 |
| 2.4.3 Investigación en línea | 47 |
| 2.5 Recursos | 48 |
| 2.5.1 Humanos | 48 |

| | |
|---|-----|
| 2.5.2 Materiales | 48 |
| 2.5.3 Tecnológicos | 48 |
| 3.2 Análisis de resultados | 552 |
| 3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada..... | 52 |
| 3.4 Análisis de resultados | 52 |
| Capítulo cuatro | 82 |
| Discusión..... | 82 |
| 4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la covid19 | 82 |
| 4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro.16 84 | |
| 4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia | 87 |
| Conclusiones..... | 90 |
| Recomendaciones..... | 92 |
| Bibliografía | 93 |

Resumen

La presente investigación se efectuó con el fin de realizar un estudio profundo acerca de los Objetivos de Desarrollo Sostenible creados por la Organización de las Naciones Unidas y de una manera bastante específica sobre el objetivo de desarrollo número 3 que lleva por nombre salud y bienestar. En ella se efectuó el análisis de una sentencia emanada de la Corte Constitucional del Ecuador que permitió demostrar que en el Estado ecuatoriano existen instituciones sólidas que velan por el respeto de los derechos y garantías establecidos en la Constitución así por los como de los Derechos Humanos de los ciudadanos ecuatorianos. Permitió al mismo tiempo, efectuar una evaluación acerca de la percepción de los alumnos sobre la Universidad Técnica Particular de Loja, así como el desarrollo en el futuro al egresar de la carrera de derecho efectuando de igual forma un análisis sobre los últimos planes nacionales tanto el de 2017- 2021 como el del 2021 hasta el 2025 y su vinculación con el objetivo de desarrollo número 3.

Palabras clave: salud, bienestar, y vidas saludables.

Abstract

The present investigation was carried out in order to carry out an in-depth study about the Sustainable Development Goals created by the United Nations Organization and in a quite specific way about the development objective number 3 Health & Wellness. In it, the analysis of a sentence emanating from the Constitutional Court of Ecuador was carried out, which allowed demonstrating that in the Ecuadorian State there are solid institutions that ensure respect for the rights and guarantees established in the Constitution as well as those of the Human Rights of Ecuadorian citizens. It allowed at the same time, to carry out an evaluation about the perception of the students about the Private Technical University of Loja as well as the development in the future when graduating from the law career, carrying out in the same way an analysis of the last national plans, both the 2017-2021 as the one from 2021 to 2025 and its link with development objective number 3.

Keywords: health, well-being, and healthy lives.

Introducción

La presente investigación, partió del criterio de conocer los factores que confluyen en el egresado de la carrera de derecho de la UTPL, para desarrollar preferencia por áreas específicas de las ciencias jurídicas y su futura especialización en ellas; para ello se efectuó un análisis de una ficha informativa en el cual se pudo conocer diversas conclusiones que el alumno obtuvo en el tránsito de esta carrera, permitiendo de esta forma efectuar un conjunto de sugerencias a esta universidad, con el fin de mejorar el proceso enseñanza aprendizaje de la carrera de derecho, planteando esencialmente que la misma debe poseer un conocimiento teórico práctico así como mejorar en el estudio de casos y sentencias.

Dentro de las limitaciones que se pudiera observar en el desarrollo de la presente investigación es el hecho que no existe bibliografía abundante vinculada a los Objetivos de Desarrollo sostenibles planteados por la ONU y en específico sobre el objetivo número 3 que lleva por nombre salud y bienestar; de igual manera, fue un poco complejo conseguir estadísticas para demostrar la situación actual tanto en el plano internacional como en el Ecuador.

Para el desarrollo de la investigación, se utilizó una investigación jurídica sustentada en el método sistemático, utilizando para ello la revisión de la jurisprudencia, lo cual la hizo que poseyera un carácter teórico deductivo así como también un carácter socio jurídico, aplicando métodos como el analítico, sintético y el exegético propio de las ciencias jurídicas para poder realizar una investigación exploratoria, utilizando como técnicas de la investigación el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea usando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

La investigación parte del capítulo uno, en el cual se efectúa una revisión de la literatura y se establece la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sus antecedentes, avances, cuáles son las implicaciones así como los obstáculos de cumplimiento para el año 2030, también se efectúa un análisis del objetivo de desarrollo sostenible número 3, que hace referencia a la salud y bienestar, sus derechos tutelados y al final del capítulo se realiza

un análisis de la sentencia de la Corte Constitucional para determinar si el Ecuador cuenta con instituciones sólidas que garanticen el objetivo de desarrollo número 3.

El capítulo dos hace referencia a la metodología, así como también a las técnicas que permitieron materializar los objetivos que fueron planteados desde el inicio de la investigación. El capítulo tres efectúa por una parte un análisis de una ficha informativa vinculada a la experiencia del alumno en la Universidad Técnica Particular de Loja, así como también se establecen, sugerencias a los efectos de mejorar el proceso enseñanza, aprendizaje de la carrera de derecho.

Por último, en el capítulo número cuatro, se realiza un análisis del papel del derecho constitucional dentro de la pandemia Covid-19, así como también sobre las políticas públicas nacionales que ha desarrollado el Estado ecuatoriano para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible número 3; de igual manera, se contemplan las percepciones personales sobre los efectos de la sentencia analizada y por último se establecen las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

La presente investigación es importante para la Universidad Técnica Particular de Loja, porque va a permitir mostrar resultados sobre la visión de los alumnos por el tránsito en esta institución, específicamente la carrera de derecho pudiendo analizar cuáles son las asignaturas de mayor interés, las de menor interés, así como también cuáles son las sugerencias del alumnado para que existan mejores estrategias de enseñanza de la carrera de derecho.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En el capítulo uno del presente trabajo investigativo, se efectúa una revisión bibliográfica vinculada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, qué función pretenden en la actualidad, cuáles son sus metas e indicadores, cuáles fueron sus antecedentes y cómo han evolucionado hasta la actualidad. De forma más específica, se efectuara un análisis acerca del objetivo número 3 salud y bienestar por cuanto se hace necesario poder demostrar los niveles de cumplimiento de este objetivo y si el mismo puede ser cumplido para el año 2030 fecha en el cual la ONU ha establecido como fecha límite para la materialización de los ODS.

De acuerdo a la doctrina dominante el objetivo número 3, al consolidarse va a permitir que los demás ODS se puedan materializar de una manera más rápida, ya que en un estado el cual la ciudadanía en general goce de altos niveles de salud va permitir mayor progreso social así como también que exista una mayor posibilidad de poder materializar el resto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible dentro de los derechos que tutela se encuentra el derecho hoy al más alto grado de salud, así como también la protección de los derechos humanos de la población vulnerable, como los niños y adolescentes, así como también las personas de la tercera edad.

Por último, se realizara realizará el análisis de una sentencia emanada de la Corte Constitucional del Ecuador, en la cual se describirán los antecedentes del caso, los argumentos que llevaron a la corte a tomar esa decisión la fundamentación constitucional y legal, en la cual los operadores de Justicia basaron la sentencia, así como también un análisis personal que explicara la relación que existe entre la sentencia descrita y el ODS número 3 con el fin de poder establecer sí las instituciones de justicia del Ecuador basan su sentencia en la Constitución y la ley.

Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

1.1.1. Antecedentes

En primer lugar, hay que señalar que para el año 2000, surgen los Objetivos de Desarrollo del Milenio adoptados en la Asamblea General de las Naciones Unidas, este fue el primer documento en donde se establecieron los compromisos y acuerdos internacionales para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza en el mundo. Los ODS, aprobados en el año 2015 por la misma Asamblea General de las Naciones Unidas, fueron diseñados para extender y profundizar los compromisos establecidos en la Declaración del Milenio, y para fortalecer las respuestas a los desafíos globales y el cambio climático.

Durante el proceso de creación de los ODS se destacó la importancia de los enfoques participativos y de diálogo, en donde distintos sectores y actores de la sociedad pudieran dar su opinión y contribución al diseño final de los objetivos. Como resultado de este proceso participativo, los 17 ODS tienen como meta una transformación global hacia un desarrollo más justo, equitativo, sostenible e inclusivo para todas las personas y comunidades.

Se debe destacar la importancia del consenso y el diálogo para el diseño y elaboración de políticas internacionales, y la necesidad de una acción global concertada para lograr una transformación positiva hacia un futuro más justo y sostenible.

Para el año 2017 a los efectos de profundizar cada ODS, la ONU estableció para cada objetivo un conjunto de metas e indicadores, con el fin de evaluar de manera periódica el cumplimiento de los mismos y en caso de existir un retraso en alguno de ellos, efectuar las recomendaciones o enviar el personal respectivo a efectos de poder ayudar a que dicho estado evolucione en esa meta.

1.1.2. Importancia

La importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible radica en que tienen un profundo contenido social, y buscan una evolución de la sociedad mundial, con la finalidad

de que para el año 2030: exista una reducción importante de la pobreza; que se dé una prioridad esencial a la educación de calidad; que se dicten políticas públicas internacionales para el respeto de la vida marina de los ecosistemas; que exista energía sostenible que no afecte el medio ambiente; en tal virtud, al materializarse todos estos ODS se puede señalar que el ser humano va a tener por una parte un mayor respeto a sus derechos, debido a que van a existir instituciones; de igual manera, existirán políticas públicas para disminuir los niveles de violencia, en consecuencia, la aplicación de los ODS va a ser favorable tanto desde el punto de vista nacional como internacional. (Aguilar, 2019).

1.1.3. Avances

Dentro de los ODS que poseen mayores cifras positivas, se puede hacer referencia al número 3, que tiene como fin garantizar una vida sana, el cual al efectuar una evaluación de dicho objetivo desde el año 2015 hasta el año 2021, las estadísticas demuestran que cerca del 80% de las mujeres pudieron dar a luz en centros médicos especializados, y que comparados con las estadísticas del 2000 al 2014 hubo un avance de un 20% en la materialización de este objetivo (Un Global Compact, 2022).

Otro de los ODS en los cuales se evidencian cifras importantes es el número 5 que hace referencia a la igualdad de género, que al evaluar los niveles de discriminación a la mujer del año 2015 al año 2021 efectuando una comparación entre el año 2000 y 2014, se evidencia que hubo un 30% de mayor participación de la mujer, tanto en el aspecto público formando parte de la administración así como también en el privado ha podido obtener cargos relevantes, desde el punto de vista del ODS N° 16 se puede señalar que ha existido mayor normativa que tutela los derechos de igualdad de la mujer (Annan, 2019).

1.1.4. Implicaciones.

Para que los ODS se puedan materializar, es necesario un conjunto de implicaciones, dentro de las cuales en primer lugar se encuentra, el aspecto económico, ya que se necesita una inversión importante de cada estado para la materialización de los mismos, para hacer

fin a la pobreza y tener a hambre cero (Olivero, 2022). De igual manera, se necesitan programas sociales con una importante inversión económica y presupuestaria por parte de cada Estado; así como también regular todo lo vinculado al medio ambiente.

Otro de los aspectos más importantes es que exista la voluntad política por parte de cada Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas en adecuar su sistema jurídico, de tal manera que permita que para el año 2030 se puedan materializar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (UNESCO, 2020).

1.1.5. Obstáculos de cumplimiento

Dentro de los obstáculos para el cumplimiento de los ODS, hay que señalar que el principal ha sido la pandemia Covid 2019, por cuanto ha causado retrasos importantes en muchos de los objetivos y metas planteadas debido a que la mayoría de los Estados dedicó sus esfuerzos a la minimización de esta pandemia y a la protección de la vida humana; en consecuencia, la mayoría de los recursos económicos fueron destinados en el año 2020 y 2021 a la reducción de esta pandemia. Al día de hoy todavía existen consecuencias a nivel mundial producto de aquello, situación que ha llevado a muchos especialistas a recomendar que la fecha del año 2030 sea modificada, ya que para esa fecha luce muy difícil que se puedan materializar los 17 objetivos (Palmer, 2022).

Ahora bien desde el punto de visto crítico y reflexivo sobre esta situación, se hace necesario que la Organización de las Naciones Unidas, reevalúe la fecha ya que las condiciones actuales como la pandemia COVID-19 han hecho que sea muy difícil la materialización de estos Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030, en consecuencia, se debe realizar una revisión de la fecha así como también efectuar una evaluación de cada una de las metas a los efectos de evaluar el porcentaje de cumplimiento y si de acuerdo a lo observado se requiere incluir nuevas metas (Carmona, 2019).

1.1. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (3).

El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 3, que lleva por nombre salud y bienestar, tiene como fin garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos en todas las edades. Este objetivo está relacionado con el derecho a la salud y el acceso a medicamentos, ya que busca asegurar que todas las personas tengan acceso a servicios de salud de calidad, incluyendo la prevención, el tratamiento y los medicamentos necesarios para mantener una buena salud.

El derecho a la salud es reconocido como un derecho humano fundamental en diversos instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este derecho implica que todas las personas tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, y que los Estados tienen la responsabilidad de garantizar este acceso de manera equitativa y no discriminatoria.

En el contexto del ODS 3, el derecho a la salud se relaciona con el acceso a servicios de atención médica, incluyendo la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y el seguimiento de enfermedades. Además, implica el acceso a medicamentos esenciales y asequibles, especialmente para aquellas personas que padezcan enfermedades crónicas o de larga duración.

El ODS 3 busca abordar las desigualdades en la salud y promover la equidad en el acceso a servicios de salud y medicamentos. Esto implica garantizar que todas las personas, independientemente de su origen socioeconómico, género, ubicación geográfica o cualquier otra condición, tendrán la posibilidad de acceder a los servicios y medicamentos necesarios para mantener y mejorar su salud.

Además, el ODS 3 incluye metas específicas relacionadas con la reducción de la mortalidad materna e infantil, la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas, como el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria, la promoción de la salud sexual y reproductiva, y la

reducción de enfermedades no transmisibles, como las enfermedades cardiovasculares y la diabetes.

En resumen, el ODS 3 se relaciona con el derecho a la salud y el acceso a medicamentos al buscar garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todas las personas. Este objetivo aborda las desigualdades en la salud, promueve la equidad en el acceso a servicios de salud y medicamentos, y busca prevenir y tratar enfermedades, incluyendo enfermedades infecciosas y crónicas (Alcivar , 2019).

La salud es un derecho que no se encuentra aislado, por cuanto se encuentra vinculado con otros derechos ya que de ella depende la vida, depende del trabajo, depende la integridad humana, en consecuencia, es un derecho que garantiza otros derechos y es responsabilidad del Estado su tutela, la cual es bastante amplia, ya que la misma no solamente pasa por la construcción de grandes centros de salud, sino también implica el mantenimiento de los mismos y la dotación de las medicinas necesarias para hacer frente a los distintos padecimientos que posea la población.

El concepto de salud con el pasar del tiempo ha experimentado diferentes cambios, ya que en el pasado solamente se podía afirmar que una persona gozaba de buena salud cuando la misma no padecía ninguna enfermedad, este es criterio ha sido modificado ya que el ser humano en la actualidad es concebido como un todo, en consecuencia, la salud forma parte de un elemento integral de él que no solamente pasa porque exista un bienestar físico sino también un bienestar psicológico, y es la unión de estos dos elementos, lo que va a permitir que la persona pueda tener niveles de salud óptimos, que es otro de los elementos novedosos que integra el derecho a la salud, es que el mismo debe ser garantizado dentro de los más altos estándares, solamente de esa manera se garantiza este derecho.

Por otra parte, es importante destacar que el Estado tiene la obligación indeclinable desde el punto de vista legislativo, de crear las normas que desde el punto de vista funcional

permitan la garantía de este derecho de una manera adecuada, dónde debe contemplar cuáles son los organismos nacionales y regionales que poseen la competencia en materia de salud, a los fines de que este sea un derecho de acceso fácil y gratuito por parte de la población, y que no esté rodeado de formalidades que limiten el acceso y el ejercicio de este derecho por parte de la ciudadanía (Collado, 2022).

La salud y el bienestar es una competencia exclusiva del Estado, quien debe contemplar desde el punto de vista presupuestario los recursos necesarios para tutelar este derecho a la población y evitar de esta manera, epidemias como el reciente Covid-2019 que causó impacto negativo en la salud y la vida de gran parte de la población mundial durante finales del año 2019 y el año 2020, 2021, 2022, y ya en el 2023 se declaró el fin de la pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Otro de los aspectos que van a permitir un mejor desarrollo del derecho a la salud, es que el Estado debe vincular a la ciudadanía de una manera activa en los sectores populares con el fin de que sea la misma población, desde un punto de vista primario en el ejercicio democrático de su derecho a la participación que pueda formar parte activa de los centros sanitarios, para que de esta manera se puedan detectar cuáles son las necesidades de cada paciente.

El bienestar viene dado principalmente, por el hecho de atender los padecimientos en una primera fase, ya que en el momento que las enfermedades se tornan más complejas, son más difíciles los tratamientos, son más costosos y la posibilidad de rehabilitación y recuperación de la persona dependiendo de la edad va a ser mucho mayor, por tal razón es una obligación del Estado garantizar a los sectores más vulnerables de la población, centros sanitarios de acceso sencillo que estén dotados con la medicina básica para atender la necesidad es más común es que posee una población.

1.2. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 3

1.2.1. Salud pública y gratuita

Dentro de los derechos tutelados por el objetivo de desarrollo sostenible número 3, se encuentra el hecho que el Estado tiene la obligación de que existe un servicio de salud óptimo, que garantice este derecho a toda la ciudadanía, y que el mismo se pueda desarrollar dentro de los mejores estándares, ya que esta es una manera de que la salud sea un derecho que pueda ser disfrutado por toda la población sin ningún tipo de limitaciones. Lo anterior no excluye la existencia de un sistema privado, al cual puedan acceder personas que poseen una mayor capacidad económica, de esta manera lo que el Estado establece es que la salud privada es una alternativa a la cual pueden acceder las personas que posean la capacidad económica, pero el que no tenga los recursos económicos para acceder a este tipo de salud va a contar con una salud pública que va a garantizar de manera efectiva su derecho a la salud (Parra, 2019).

El estado como máximo ente que vela por los derechos y garantías de la población en materia de salud, tiene la obligación de garantizar sin ningún tipo de discriminación este derecho a todos los sectores de la sociedad, independientemente que posean o no la capacidad económica para pagar los costos de un sistema de salud privada.

La salud pública y gratuita busca lograr la cobertura universal de salud, es decir, garantizar que todas las personas tengan acceso a un conjunto integral de servicios de salud, incluyendo prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Esto implica proporcionar una amplia gama de servicios de atención médica, desde atención primaria hasta atención especializada, de manera accesible para todos; así mismo se hace énfasis en la prevención de enfermedades y la promoción de estilos de vida saludable. Se enfoca en educar a la población sobre prácticas saludables, brindar servicios de vacunación, llevar a cabo

campañas de prevención y realizar detección temprana de enfermedades. Esto no solo mejora la salud de las personas, sino que también reduce la carga de enfermedades y los costos asociados con su tratamiento.

1.2.2. *Garantizar la salud a personas con enfermedades catastróficas*

Dentro de los derechos tutelados por objetivo de desarrollo sostenible número 3, es esencial hacer referencia al hecho que el Estado debe velar por la salud integral de las personas con enfermedades catastróficas deben tener acceso a atención médica de calidad que aborde sus necesidades específicas. Esto implica garantizar que los servicios de salud estén disponibles, sean accesibles geográficamente y estén equipados con el personal y los recursos necesarios para brindar una atención adecuada.

Las personas con enfermedades catastróficas a menudo requieren medicamentos y tratamientos especializados para su diagnóstico, manejo y cuidado. Es importante garantizar el acceso a medicamentos y terapias necesarias, teniendo en cuenta la disponibilidad, la asequibilidad y la calidad de los mismos. La implementación de sistemas de salud basados en la cobertura universal es esencial para garantizar la salud de las personas con enfermedades catastróficas. Esto implica que todos tendrán acceso a los servicios de salud necesarios sin enfrentar barreras financieras o discriminación, independientemente de su condición socioeconómica. Las enfermedades catastróficas pueden tener un impacto significativo en la salud mental y el bienestar emocional de las personas y sus familias. Por lo tanto, es crucial garantizar el acceso a servicios de apoyo psicosocial, como el asesoramiento y el apoyo de grupos de pacientes, para ayudar a afrontar los desafíos emocionales y mejorar la calidad de vida.

Así mismo es importante involucrar a las personas con enfermedades catastróficas en la toma de decisiones que surgen de su salud. Esto implica promover su participación activa y significativa en la planificación, implementación y evaluación de los servicios de salud, así como garantizar que se respeten sus derechos y se aborden sus necesidades y preocupaciones.

La inversión en investigación y desarrollo de tratamientos, medicamentos y tecnologías innovadoras es esencial para mejorar la atención y los resultados de salud de las personas con enfermedades catastróficas. Esto implica fomentar la investigación científica, la colaboración entre sectores y la promoción de políticas que impulsen la innovación en el campo de la salud.

Es importancia abordar de manera integral las necesidades de salud de las personas con enfermedades catastróficas. Además del ODS 3, existen otros marcos y tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que también pueden ser relevantes para proteger y promover los derechos de las personas con enfermedades catastróficas.

1.2.3. *Garantizar la salud a niños y adolescentes*

Por otro lado, dentro de los derechos que tutela el objetivo de desarrollo sostenible número 3, destaca la obligación que tiene el Estado de tutelar el derecho a la salud de los menores, partiendo del criterio que son una población de atención prioritaria y por su edad son vulnerables a enfermedades y es por ello, que se deben establecer las medidas preventivas para garantizar las vacunas a los niños y adolescentes, y evitar de esta manera que en el futuro puedan ser víctima de enfermedades que puedan colocar en riesgo su salud y su vida (Hunt, 2016).

La población infantil es la más vulnerable, porque ellos no pueden valerse por sí mismo, en consecuencia, en primer lugar dependen de su padre, pero el Estado en su condición de máximo garante de los derechos y garantías de la ciudadanía, tiene la responsabilidad a través de los órganos competentes en materia de salud, de garantizar de manera efectiva una salud integral a los niños y adolescentes, bien desde el punto de vista preventivo como en aquellas situaciones en las cuales existan enfermedades que coloquen en riesgo la salud y la vida de este sector de la población.

De acuerdo a lo anterior, es importante señalar que este derecho se vulnera en situaciones en las cuales los centros hospitalarios no realizan de manera activa actividades en pro de la salud infantil, cuando no realizan campañas de vacunación cuando no se acude a los sectores más desposeídos y no se levanta un censo de los niños y adolescentes sus principales necesidades, así como también se vulnera este derecho en aquellas situaciones en las cuales el Estado no dota a los centros sanitarios de las medicinas necesarias para que los niños y adolescentes tengan una salud del mejor nivel.

1.2.4. La salud del adulto mayor

Otro de los derechos tutelados dentro del objetivo de desarrollo número 3 es la salud de los adultos mayores, quienes en oportunidades carecen de familiares que los puedan apoyar tanto económicamente, como en velar por su condición de salud, por tal razón el estado está obligado a atender de manera prioritaria este sector de la población, independientemente de su condición económica, es importante destacar que deben existir políticas públicas y garanticen el derecho a la salud a este sector de la población, tomando en cuenta su alto grado de vulnerabilidad, ya que la mayoría de los casos no poseen un grado de salud o estructura física que le permita valerse por sí mismos y en muchas oportunidades dependen de un tercero.

En relación a la anterior se hace necesario que el Estado realice campañas masivas para tutelar los derechos de los adultos mayores, para ello deben realizarse censos que permitan a los institutos estadísticos en materia de salud tener un conocimiento de quiénes son las personas más afectadas, cuáles son sus necesidades, cuáles son los tratamientos necesarios ya que en caso contrario se estaría vulnerando este derecho.

La salud del adulto mayor en Ecuador resalta la necesidad de políticas y programas específicos para garantizar el acceso a la atención médica adecuada, así como estrategias para reducir la pobreza y mejorar las condiciones de vida en las comunidades de adultos mayores.

1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 3.

Iniciando el marco legal que hace referencia al objetivo de desarrollo sostenible número 3 es importante destacar el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Este artículo establece que los Estados en el pacto se comprometen a garantizar este derecho mediante la adopción de medidas necesarias para la prevención, tratamiento y control de enfermedades, así como la creación de condiciones que aseguren a todos el acceso a servicios de atención médica de calidad. También reconoce la necesidad de adoptar medidas para mejorar los determinantes sociales de la salud, como las condiciones de trabajo, la vivienda, la alimentación y el medio ambiente.

Estas interpretaciones destacan la obligación de los Estados de garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud. En conclusión, Este artículo establece la obligación de los Estados para adoptar medidas para prevenir y tratar enfermedades, garantizar el acceso a servicios de atención médica de calidad y abordar los determinantes sociales de la salud a nivel internacional.

De igual manera es vinculante a la presente investigación citar la resolución 2000/31 emanada de la Comisión de Derechos Humanos (2020) que estableció lo siguiente:

Insta a los Estados a que, a nivel individual y mediante la asistencia y la cooperación internacionales, adopten medidas especialmente de carácter económico y técnico, hasta el máximo de los recursos de que dispongan para este propósito, con el fin de lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental por todos los medios apropiados, en particular mediante la adopción de medidas legislativas. (p. 1)

La declaración anterior es importante, ya que insta a cada uno de los estados, a que deben tomar las medidas económicas necesarias para garantizar el máximo nivel del derecho a la salud física y mental, en este sentido es importante destacar qué se hace necesario para la materialización del derecho a la salud a nivel global, un mayor apoyo de entes como la Organización Mundial de la Salud, que por una presten un apoyo técnico a cada uno de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, para que tengan el conocimiento práctico de cómo aplicar ciertas políticas públicas, ya que de esta manera se prioriza en qué debe invertir el estable así como también es importante que exista un apoyo económico sobre todo a aquellos países más vulnerables que se encuentran en situaciones críticas de pobreza.

De igual manera en materia internacional, es importante hacer mención a la Declaración de Alma-Ata que es la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria a la Salud (1978) que en su numeral VI ha señalado lo siguiente:

La atención primaria de salud es la asistencia sanitaria esencial basada en métodos y tecnologías prácticas, y científicamente fundados y socialmente aceptables, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad mediante su plena participación y a un costo que la comunidad y el país puedan soportar, en todas y cada una de las etapas de su desarrollo con un espíritu de autorresponsabilidad y autodeterminación. (p. 1)

La disposición anterior es importante, ya que parte del criterio que uno de los elementos esenciales para garantizar este derecho, es la atención primaria, en consecuencia, el Estado debe dirigir sus políticas públicas hacia al hecho de establecer un conjunto de políticas públicas vinculadas a los órganos del Estado, que posee la competencia en materia de salud deben acudir a las distintas comunidades y sectores más desposeídos, a los fines de efectuar

operativos médicos asistenciales para beneficiar a aquellas personas que no tienen la capacidad económica de pagar un servicio de salud privado, así como tampoco pueden dirigirse o trasladarse a los lugares donde se encuentran los grandes centros hospitalarios del Estado.

Ya en el plano nacional es importante hacer referencia al artículo 32 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que contempla:

El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho garantizado por el Estado, que promuevan la prevención, atención y rehabilitación de la salud de la población.

Al efectuar un análisis del artículo anterior, la Constitución del Ecuador reconoce que la salud es un derecho garantizado por el Estado y reconoce la importancia de los derechos humanos y la obligación del Estado de protegerlos y promoverlos. Sin embargo, la implementación efectiva de este derecho en la práctica puede ser un desafío debido a limitaciones presupuestarias, desigualdades en el acceso a servicios de salud y problemas en la calidad de atención. Por lo tanto, implica no solo reconocer la importancia y el valor de este derecho, sino también la necesidad de poner en práctica políticas y estrategias efectivas para garantizar su realización en la sociedad.

Continuando es importante hacer referencia De igual forma el artículo 366 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que señala:

El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud. El Estado financiará a las instituciones estatales de salud y podrá apoyar financieramente a las autónomas y privadas siempre que no tengan fines de lucro, que garanticen gratuidad en las prestaciones, cumplan las políticas públicas y aseguren calidad, seguridad y respeto a los derechos. Estas instituciones estarán sujetas a control y regulación del Estado. (p. 112)

El artículo citado anteriormente, se debe considerar el grado de complejidad de la atención médica en Ecuador, en relación con la provisión efectiva y equitativa de recursos para garantizar la implementación de los servicios de salud. Además, debe prestar atención a la necesidad de que los servicios de salud sean accesibles para todas las personas, independientemente de su origen socioeconómico y de su ubicación geográfica. También es necesario destacar la importancia de políticas y programas específicos para garantizar la atención médica adecuada para los adultos mayores y otros grupos vulnerables en la sociedad.

Por último, ya desde el punto de vista legal es importante señalar que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Salud (2015) contempla:

La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la Ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e transigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables. (p. 3)

Es importante analizar el artículo anterior, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Salud enfatiza la importancia del enfoque integral de la atención médica, la participación ciudadana y el trabajo conjunto entre distintos sectores para garantizar la atención de salud adecuada para la población.

1.5. Estudio de la sentencia

1.5.1. Antecedentes del caso

En varias ciudades del Ecuador, varios ciudadanos presentaron acciones de protección en contra del MSP, IESS, Hospital Teodoro Maldonado Carbo, entre otros, en virtud de que no se les estaba proveyendo de los medicamentos necesarios para combatir las enfermedades que padecen.

Estas personas padecerán enfermedades como cáncer en etapas avanzadas y metastásicas, artritis reumatoide y deformante, espondilitis anquilosante, artritis psoriática, psoriasis y otras afecciones de similar gravedad. Para el tratamiento de sus condiciones, se les recetaron medicamentos como adalimumab, trastuzumab, pertuzumab, bortezomid y lenalidomida, entre otros de marca o sus biosimilares.

Sin embargo, dichos Hospitales dejaron de proveerles los medicamentos, lo cual ante esta situación, los ciudadanos afectados decidieron recurrir a la vía judicial y presentaron acciones de protección para exigir el suministro de los medicamentos necesarios para su tratamiento.

En todos los casos, las acciones de protección fueron aceptadas por los órganos de justicia correspondientes, quienes declararon la vulneración de los derechos de los ciudadanos y ordenaron que se les entregaran los medicamentos solicitados. Posteriormente, varias de estas sentencias fueron remitidas por los diferentes órganos de justicia donde se resolvió, a la Corte Constitucional, casos que fueron seleccionados para revisión y que fueron acumulados.

1.5.2. Argumentos del órgano de justicia

Para resolver la cuestión del derecho a la disponibilidad y acceso a medicamentos, la Corte analizará el derecho y sus implicancias en cinco acápite temáticos y adicionalmente un acápite final sobre la aplicación de estándares a los casos acumulados: (1) el derecho a la salud y la prevención de la enfermedad y la promoción del derecho a la salud; (2) el derecho

al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces para el disfrute del más alto nivel posible de salud; (3) el derecho de las personas pacientes al acceso a la información y al consentimiento informado; (4) el derecho a la tutela judicial efectiva en casos de acceso a medicamentos; (5) los indicadores para valorar el derecho a la disponibilidad y acceso a medicamentos tanto a nivel individual como colectivo; (6) el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces en los casos conocidos por la Corte.

El acceso a un medicamento de calidad, seguro y eficaz debería mejorar las capacidades y potencialidades para que la vida de la persona con enfermedad sea lo más plena posible.

El medicamento ofrecido debería permitir, mantener o incrementar la autonomía del paciente, su dignidad, su voluntad y capacidad para desarrollar su personalidad, el control de los síntomas relacionados con la enfermedad, las redes de apoyo, la solidaridad, la realización personal, los sentimientos de felicidad y de satisfacción.

Las capacidades y potencialidades para la vida implican también, por ser parte sustancial de la misma, la consideración de una muerte natural digna, sin dolor ni padecimiento. La disponibilidad se refiere a que el Estado debe contar con un número suficiente de servicios, programas de salud, profesionales de la salud y medicamentos en cantidad suficiente que garanticen el acceso a medicamentos para tratar las enfermedades, y que se adopten todas las medidas necesarias para que el acceso a los medicamentos de calidad, seguros y eficaces sea justo, transparente, no discriminatorio y responsable.

La disponibilidad depende de la producción, compra, distribución, entrega de medicamentos para quien los necesite. Los medicamentos de calidad, seguros y eficaces deben ser suficientes en importe y duración.

(1)El derecho a la salud, la promoción del derecho a la salud y la prevención de la enfermedad

El derecho a la salud exige la formulación de políticas públicas en salud encaminadas a la prevención y a considerar los factores que determinan la salud, descritos anteriormente, sin que ello signifique descuidar el respeto y la garantía al derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces.

Existen muchas formas de lograr la prevención de la enfermedad y la promoción del ejercicio al derecho a la salud, una de ellas es través del acercamiento de los servicios de salud a la comunidad. La atención farmacéutica (boticas, farmacias, droguerías y más lugares de comercialización de medicamentos) es un servicio que está cercano a la comunidad y que puede tener un rol relevante para el buen uso de los medicamentos, para evitar la automedicación y para la promoción de la salud y la seguridad del paciente. La atención farmacéutica comunitaria, como parte de la prevención y asistencia primaria, podría asistir al paciente en la dispensación y seguimiento de su tratamiento farmacoterapéutico, y contribuir a mejorar la calidad de vida de los pacientes.

(2) El derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces para el disfrute del más alto nivel posible de salud.

El Estado debe establecer la normativa que sea necesaria para la realización del derecho y formular políticas públicas para el acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces. La normativa para promover derechos se desarrolla en el artículo 84 de la Constitución que impone a todo órgano con potestad normativa “la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas de los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.” De igual modo se promueve el derecho a través de políticas públicas, que deben incluir el financiamiento, las compras públicas, la regulación del mercado hasta las políticas ambientales y de salud.

Calidad del medicamento

Para la calidad del medicamento, el Estado a través del ARCSA o la entidad que ejerza estas competencias, de acuerdo con la OMS, debe transparentar, difundir y monitorear

el perfil de seguridad de los medicamentos (farmacovigilancia). De ahí la necesidad que ARCSA sea una agencia que tenga las capacidades suficientes para que sus certificaciones garanticen efectivamente la calidad de los medicamentos.

Existe el mandato dirigido a las autoridades estatales para que “en el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales”. De ahí que el Estado, a través del órgano pertinente (ARCSA), tiene la obligación de garantizar que el medicamento genérico sea de igual calidad.

Seguridad del medicamento:

La seguridad de los medicamentos ha sido considerada por la OMS como “fundamental para el cuidado de salud.”⁶⁶ La OPS define la seguridad de un medicamento como “la característica de un medicamento que garantiza su uso con una probabilidad muy pequeña de causar reacciones adversas o efectos colaterales. Son excepciones las reacciones alérgicas y otras menos frecuentes, denominadas reacciones de idiosincrasia”

Eficacia del medicamento:

El Estado debe prevenir, evitar y prohibir la circulación en el mercado en términos generales de los medicamentos que no cumplen las características de ser de calidad, seguros y eficaces, o sea aquellos que son de mala calidad, nocivos, inocuos e ineficaces, en tal sentido la OMS señala:

El uso de medicamentos ineficaces, nocivos o de mala calidad puede acarrear fracasos terapéuticos, agravamiento en las enfermedades, farmacorresistencias y, en ocasiones, la muerte de pacientes.

La disponibilidad de medicamentos

El Estado debe contar con un número suficiente de servicios, programas de salud, profesionales de la salud y medicamentos en cantidad suficiente que garanticen el acceso a medicamentos para tratar las enfermedades, y que se adopten todas las medidas necesarias

para que el acceso a los medicamentos de calidad, seguros y eficaces sea justo, transparente, no discriminatorio y responsable. La disponibilidad depende de la producción, compra, distribución, entrega de medicamentos para quien los necesite. Los medicamentos de calidad, seguros y eficaces deben ser suficientes en importe y duración.

La disponibilidad depende de las condiciones del mercado de medicamentos y de la capacidad del Estado de utilizar mecanismos de adquisición eficientes. La Constitución establece algunos parámetros en relación con este mercado: i) el Estado tiene la potestad de regular la comercialización de medicamentos; ii) el Estado debe promover la producción nacional; iii) el Estado debe promover el uso de medicamentos genéricos en función de la necesidad epidemiológica de la población; iv) el interés de la salud pública prevalece sobre el económico y comercial; y, v) los recursos deben ser distribuidos en función de criterios de población y necesidades de salud.

El Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB)

Con el fin de garantizar el acceso a medicamentos la ASN, con apoyo de CONASA, emitirá de forma periódica y cada vez que sea necesario una lista de medicamentos que no deben ser susceptibles de cobertura por parte de la RPIS y de los pacientes derivados del sistema público a la red privada complementaria, que ningún médico de la RPIS y del sistema complementario de salud podrá prescribir y que las juezas y jueces no podrán ordenar su entrega por ser medicamentos que no son de calidad, seguros o ineficaces (lista negativa).

El Estado tiene la obligación de garantizar la disponibilidad y acceso de medicamentos del cuadro básico conforme a las indicaciones aprobadas de forma inmediata en la RPIS y en la Red Privada Complementaria (RPC) en los casos derivados por la RPIS.

Casos de emergencia

En casos de emergencia, cuando se necesite de forma inminente, dentro de las 24 horas que se haya detectado la necesidad, se podrá adquirir de forma inmediata y utilizar

para el caso específico un medicamento fuera del cuadro básico, con la receta, bajo responsabilidad del médico prescriptor de la RPIS y del sistema complementario de salud, en caso de que se demuestre que el medicamento, para el caso, no fue de calidad, seguro y eficaz.

El médico prescriptor de la RPIS y del sistema complementario de salud deberá informar y justificar la adquisición y uso del medicamento ante el Comité de Farmacoterapia (CFT) 90 correspondiente en el término de tres días posteriores a la emergencia. En la motivación de la emergencia se deberá justificar que las alternativas del CNMB vigente nos son eficaces para el paciente y se deberá adjuntar la epicrisis que incluya el diagnóstico, la duración del tratamiento, los exámenes realizados y más información que sea necesaria y pertinente.

El CFT analizará, evaluará y emitirá una resolución motivada que será dada a conocer a la máxima autoridad del establecimiento de salud.

La máxima autoridad del establecimiento verificará la idoneidad de la adquisición del medicamento e informará a la autoridad competente del MSP.

No podrá considerarse casos de emergencia aquellos tratamientos para pacientes con enfermedades crónicas, cuidados paliativos, experimentales o no relacionados con la emergencia en la que se encuentra el paciente.

El uso inadecuado o el abuso de este mecanismo por parte del médico prescriptor será sancionado por la autoridad competente de conformidad con la ley y respetando el debido proceso. La autoridad encargada de aseguramiento de la calidad de los servicios de salud será encargada de investigar y proponer los mecanismos de sanción administrativa, civil o penal que correspondan.

Casos no emergentes

La autoridad correspondiente, encargada del aseguramiento de la calidad de los servicios de salud y medicina prepaga, dependiendo de los resultados en el seguimiento, podrá iniciar los procedimientos correspondientes para determinar si hubo violación a la ley de salud o comunicar a la autoridad correspondiente si considera que hubo indicios de responsabilidad

administrativa o penal por parte del médico prescriptor o de los responsables de informes y adquisición de medicamentos en cada subsistema.

El MSP realizará un monitoreo de las autorizaciones por emergencia y no emergentes. De forma periódica y aleatoria seleccionará casos aprobados por las RPIS y verificará que se hayan considerado criterios que garanticen la calidad, la seguridad, la eficacia, de acuerdo con la mejor evidencia científica disponible. De considerar que la autorización no fue adecuada, tomará las medidas que fueren necesarias para garantizar el derecho de las personas a contar con medicamentos de calidad, seguros y eficaces.

Medicamentos por orden judicial

Cuando se presente una demanda judicial para exigir el derecho a medicamentos y se considere que hubo violación de derechos, el juez o jueza ordenará, mediante sentencia, la inmediata adquisición siempre que se garantice que los medicamentos son de calidad, seguros y eficaces, de conformidad con las reglas que constan en el acápite sobre la tutela efectiva e indicadores de acceso al derecho individual a medicamentos (véase acápite 4, párrafo 218 en adelante).

El MSP realizará el seguimiento sobre el uso de medicamentos emergentes, no emergentes y dispuestos por orden judicial, y sobre los resultados obtenidos de la intervención terapéutica al paciente. Para el efecto deberá elaborar e implementar una ficha de seguimiento.

(3) El derecho de las personas pacientes al acceso a la información y al consentimiento informado

Los servidores de la RPIS y de ARCSA, relacionados con la gestión integral de suministro de medicamentos, no podrán representar a laboratorios, distribuidores o importadores de medicamentos y dispositivos médicos.

En caso de existir conflictos de intereses y de no presentarse la excusa, después de que se haya requerido la excusa por cualquier persona que tenga conocimiento del conflicto

de interés, la ASN deberá establecer los mecanismos que sean necesarios para investigar y sancionar a las personas, entidades o empresas que hayan incurrido en dicho conflicto.

El MSP deberá actualizar todas las normas que sean necesarias para garantizar que no existan conflictos de intereses en todo el proceso concerniente con el derecho al acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad, seguros y eficaces.

(4) El derecho a la tutela judicial efectiva en casos de acceso a medicamentos

Los operadores de justicia que tienen competencia constitucional deben tener la formación adecuada para comprender el contenido y alcance del derecho a la salud y a medicamentos de calidad, eficaces y seguros, el derecho a la información y a tomar decisiones libres informadas de los pacientes, las políticas públicas de salud, indicadores de política pública e individuales, que incluye las cuestiones presupuestarias, y demás aspectos técnicos, procesales y de reparación para garantizar la tutela efectiva de los pacientes, que constan en esta sentencia.

El Consejo de la Judicatura, en coordinación con el MSP, deberá tomar medidas para capacitar a los operadores de justicia cada vez que sea necesario. Se podrá desarrollar instrumentos tales como instructivos o manuales para la mejor comprensión del derecho al acceso de medicamentos.

(5) Los indicadores para valorar el derecho a la disponibilidad y acceso a medicamentos tanto a nivel colectivo como individual

En esta sentencia se ha puesto relevancia a la información que se requiere para dar una atención adecuada de cuidados integrales o paliativos. Es por ello que toda unidad de salud debería contar con equipos de cuidados paliativos que deben incrementarse en función de las necesidades de la población y para evitar una excesiva e innecesaria medicalización de la salud. Estas personas y quienes estén ante una persona paciente medicada, además, deben estar adecuadamente capacitadas.

El acceso a la justicia se refiere a la tutela efectiva, mediante las garantías constitucionales, cuando exista violación al derecho a la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguridad y eficacia. En este indicador se incluye reclamos administrativos e intervención de la Defensoría del Pueblo. En este indicador se registra el número de demandas presentadas, resueltas y efectivamente cumplidas. Además, se valora la eficacia de las garantías y si éstas han sido resueltas respetando los estándares del derecho. El hecho de contar con casos acumulados, demuestra que existe acceso a la administración de justicia. Conviene medir el número de juicios y el número de casos en los que se ha cumplido con los estándares de esta sentencia.

(6) El derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces de los pacientes en los casos

La Corte a los pacientes que demandaron medicamentos: Apreciados y apreciadas pacientes: La Corte Constitucional ha conocido cada uno de sus casos. Hemos leído sus demandas, hemos visto sus diagnósticos, hemos sufrido pensando el dolor que ustedes sienten por las enfermedades que padecen, nos hemos conmovido con todos los trámites que tuvieron que hacer y por todo el tiempo que tuvieron que esperar para tener resultados.

Quisiéramos poder ayudar para que ustedes tengan la mejor atención que merecen en hospitales, centros de salud o sus hogares. Esta sentencia es un esfuerzo para mejorar esos servicios. Hemos estudiado varios meses sobre la salud, las políticas públicas, los medicamentos, la información, los intereses que están atrás de la salud pública.

Les hemos escuchado con atención a ustedes y también a personas expertas en el tema.

Tenemos la convicción de que toda persona tiene derecho a tener tan pronto como necesite medicamentos de calidad, seguros y eficaces. También tenemos la convicción que toda persona tiene derecho a una vida digna, que no siempre depende de un medicamento. No todo medicamento tiene esas características. Algunos medicamentos no logran mejorar

la calidad de vida y depende de cada persona, así como de la progresión de la enfermedad que impacta directamente sobre su estado de salud, para que el medicamento tenga resultados.

El medicamento, bien administrado, podría brindar beneficios. Hay muchas personas que mejoran su salud y sus condiciones de vida. Pero también estamos conscientes de que un medicamento mal administrado en personas que no son elegibles puede ocasionar daño, empeorar su salud o puede no servir para nada.

Nos hemos dado cuenta que nuestros servidores de la salud, por la cantidad de personas que atienden, a veces no les dan el trato de calidez, no sienten lo que significa estar enfermos y, por el poco tiempo que tienen, no les dan toda la información.

Hay que saber que en las enfermedades no todo se resuelve con medicamentos, también hay que pensar en la familia, en los efectos secundarios del medicamento, en los gastos que se puede incurrir.

Todo esto lo hemos intentado desarrollar en esta sentencia. Solo esperamos que esta sentencia ayude a que personas que han sufrido como ustedes, puedan tener un trato más digno, más calidad de vida y una atención más adecuada a sus necesidades.

Les agradecemos por haber venido a compartir sus testimonios, esperamos que tengan toda la información sobre su estado de salud y que tomen las mejores decisiones para ustedes y su familia.

Esta sentencia está hecha con mucha dedicación y compromiso con sus derechos y con lo que ustedes están atravesando.

Ojalá ustedes puedan comprender que nuestra decisión está pensada en su bienestar y su derecho a tener medicamentos de calidad, seguros y eficaces, como promete nuestra Constitución.

Llamar la atención al gobierno nacional sobre la regresividad no debidamente justificada en relación con el presupuesto designado para salud, medicamentos y talento humano

del MSP, que podría afectar negativamente en la satisfacción del derecho a la salud, y abstenerse de reducir el presupuesto en salud destinado a medicamentos y a talento humano necesario para garantizar progresivamente el acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces.

En relación con la calidad del medicamento, la EMA ha autorizado el uso del medicamento para cáncer renal por lo que cumple el requisito. Respecto de la seguridad, se han reportado reducción de la línea de defensa sanguínea (neutropenia, leucopenia), hipotiroidismo, accidente cerebro vascular transitorio, hepatotoxicidad, ictericia, neumonitis, de forma general son reacciones adversas gestionables con atención especializada, cumpliría el requisito.

En cuanto a calidad de vida y autonomía, en la indicación judicializada, considerando todos los esquemas terapéuticos que el paciente ha recibido, no hay diferencias significativas en favor de pazopanib en calidad de vida global, utilizando la escala EORTC QLQ-C30 y EURO QoL -5D.²⁰⁷ En cuanto a la sobrevida global atribuida al medicamento, considerando todos los esquemas terapéuticos que este paciente ha recibido, no hay diferencias significativas en favor de pazopanib en torno al incremento en la sobrevida global²⁰⁸; por lo tanto incumple el requisito.

En relación con la elegibilidad, en el contexto de esquemas terapéuticos fallidos, interrumpidos y repetitivos a pesar de la falla terapéutica reportada²⁰⁹, el paciente no cumple con los criterios de inclusión y exclusión del estudio pivotal o primario²¹⁰, por lo tanto, incumple el requisito.

Sobre la base de los hechos antes mencionados, progresión de la enfermedad a pesar de haber recibido pazopanib, la Corte concluye que el medicamento no era eficaz para este paciente. La constatación realizada por la Corte sobre estos casos concretos no constituye un pronunciamiento respecto de hechos futuros, por enfermedades o medicamentos mencionados en esta sentencia, que se conocieren mediante acciones constitucionales.

1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Artículo 436 (6) de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 2 (3) y 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

Artículo 88, ha establecido que la acción de protección “podrá interponerse... contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales”.

Artículo 25 de la LOGJCC,

La Constitución, en sus artículos 359, 360 y 363, establece que el sistema de salud garantizará la promoción de salud, entre otras medidas, con la prevención y en base a la atención primaria de salud. De igual modo, la ley de la seguridad social establece, entre los lineamientos de política, la prevención (junto con la atención) 26, que debe estar debidamente financiada.

El derecho a la salud está estrechamente vinculado al ejercicio de otros derechos, con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, tal como lo disponen los artículos 12 de PIDESC28, 10 del PSS29 y 3230 y 14 de la Constitución.

Con respecto a los casos seleccionados por la Corte, la Constitución establece, en su artículo 35, que las personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad “*recibirán atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como en el privado.*” Estas personas, además, de acuerdo con el artículo 50 de la Constitución, tienen “*derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.*”

El derecho a la disponibilidad y al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces tiene dimensiones individuales y colectivas. En lo individual, la persona tiene derecho

a que el medicamento contribuya al más alto nivel posible de salud; en lo colectivo, la disponibilidad y el acceso de medicamentos deben contribuir, en el marco de una política pública de salud basada en derechos, a que prevalezcan los intereses de la salud pública por sobre los intereses económicos, comerciales o particulares, conforme lo dispuesto en los artículos 83 (7) y 363 de la Constitución.

El derecho a la salud se encuentra consagrado en el artículo 32 de la Constitución, dentro de los derechos del buen vivir o también conocidos como derechos sociales, que se garantiza a través de la existencia de políticas públicas y el acceso efectivo a programas, acciones, servicios de promoción y atención integral de salud. Las políticas públicas se desarrollan en los artículos 358 al 366 de la Constitución, que instituyen el Sistema Nacional de Salud (SNS). El derecho a la salud se encuentra, además, consagrado en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, que forman parte del sistema jurídico ecuatoriano.

En los casos seleccionados por la Corte, muchas personas tienen afiliación al seguro social. La seguridad social, según el artículo 34 de la Constitución, es un derecho. El derecho a la seguridad social es público y universal, debe atender las necesidades contingentes de la población, a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema de seguridad social debe obedecer los principios de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad, subsidiaridad y aquellos principios que rigen el sistema nacional de inclusión y equidad social, tal como lo ordenan los artículos 367 y 368 de la Constitución de la República del Ecuador.

Del artículo 11 (1) de la Constitución se derivan tres obligaciones generales para cada uno de los derechos reconocidos en el sistema jurídico ecuatoriano, incluido el derecho al acceso a medicamentos: ejercer, promover y exigir.

El deber de promover exige que el Estado debe establecer la normativa que sea necesaria para la realización del derecho y formular políticas públicas para el acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces. La normativa para promover derechos se desarrolla

en el artículo 84 de la Constitución que impone a todo órgano con potestad normativa “la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas de los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.” De igual modo se promueve el derecho a través de políticas públicas, que deben incluir el financiamiento, las compras públicas, la regulación del mercado hasta las políticas ambientales y de salud.

Las políticas públicas en la formulación, ejecución evaluación y control, conforme lo establece el artículo 85 de la Constitución, deben garantizar la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en particular de las personas a quienes afecta sus decisiones que, en el caso de acceso a medicamentos, son las personas pacientes que los requieren.

La Constitución, en el Capítulo segundo, “Derechos del buen vivir”, reconoce y regula el derecho a la salud y considera, en su artículo 32, que la realización de la salud “sustentan el buen vivir”.

Los medicamentos genéricos son considerados tan importantes que tienen tratamiento constitucional. La Constitución, en el artículo 363 (7), establece que el Estado debe regular y promover “la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.” A nivel internacional se considera que el uso de medicamentos genéricos de calidad es una medida efectiva para mejorar el acceso a los medicamentos esenciales.

En la Constitución –artículo 363 (7) – existe el mandato dirigido a las autoridades estatales para que “en el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales”. De ahí que el Estado, a través del órgano pertinente (ARCSA), tiene la obligación de garantizar que el medicamento genérico sea de igual calidad.

La Constitución, en el artículo 363 (7), establece parámetros para la adquisición y entrega de medicamentos. El Estado debe.....*regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.*

En cuanto al financiamiento de la salud, el artículo 366 de la Constitución establece: *El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud.*

La Constitución establece algunos parámetros en relación con este mercado: i) el Estado tiene la potestad de regular la comercialización de medicamentos; ii) el Estado debe promover la producción nacional; iii) el Estado debe promover el uso de medicamentos genéricos en función de la necesidad epidemiológica de la población; iv) el interés de la salud pública prevalece sobre el económico y comercial; y, v) los recursos deben ser distribuidos en función de criterios de población y necesidades de salud.

Para determinar los recursos y el gasto anual en medicamentos, la planificación coordinada por la autoridad central del MSP deberá considerar: i) el perfil epidemiológico de la población; ii) determinar los objetivos definidos en la Constitución (artículo 358); iii) la efectividad de los tratamientos disponibles; y, iv) la valoración de otras alternativas sociales a los tratamientos con medicamentos que deben necesariamente ser debidamente incluidos, en lo que corresponda, en la planificación nacional (Plan nacional de desarrollo).

La Constitución establece, en su artículo 362: Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

La Constitución expresamente determina, en su artículo 232: No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.

1.5.4. Resolución

La Corte Constitucional, administrando justicia por disposición de la Constitución, de conformidad con el artículo 436 (4) de la Constitución y artículo 25 (8) de la LOGJCC, resuelve:

1. Llamar la atención al gobierno nacional sobre la regresividad no debidamente talento humano del MSP, que podría afectar negativamente en la satisfacción del derecho a la salud, y abstenerse de reducir el presupuesto en salud destinado a medicamentos y a talento humano necesario para garantizar progresivamente el acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces.

2. Disponer que el MSP, a través de la RPIS, de la red complementaria de salud y de todas las entidades que tienen relación con medicamentos mientras actúan como colaboradores del servicio estatal (véase *supra* acápite 2.b, “el obligado”), garanticen progresivamente el derecho al acceso y a la disponibilidad de medicamentos de calidad, seguros y eficaces a quien lo necesite. Para el efecto, el MSP deberá adecuar su política pública de medicamentos, de conformidad con el artículo 85 de la Constitución, tomando en cuenta la perspectiva de derechos desarrollada en esta sentencia y de acuerdo con los indicadores señalados. Cada año, el MSP deberá informar a la Corte los indicadores, adecuarlos y explicar el cumplimiento de los mismos. En los indicadores donde no hay información disponible, la ASN deberá desarrollar las metodologías necesarias para obtener el dato, generar la línea de base y medir el cumplimiento del derecho al acceso y disponibilidad de medicamentos.

3. Disponer que el MSP, como parte de la política para medicamento y en ejercicio de la rectoría del sistema nacional de salud, cree y establezca una política pública especializada y orientada a tratar casos de enfermos catastróficos y de alta complejidad que incluya una red de apoyo para los pacientes y para sus familias.

4. El MSP deberá, en el plazo de dieciocho meses, adecuar las normas, reglamentos, Instructivos, protocolos, formatos, a los parámetros de esta sentencia, en particular los procedimientos para la adquisición de medicamentos que no constan en el CNBM para casos de emergencia y no emergencia conforme los parámetros previstos en esta sentencia.

5. Disponer que, en el plazo de dieciocho meses, el MSP elabore un “Acuerdo intersectorial e interinstitucional para la disponibilidad y acceso a medicamentos”, que tenga como objetivo coordinar a todas las entidades obligadas e involucradas para garantizar el cumplimiento del derecho desarrollado en esta sentencia. En este acuerdo se incluirá al SERCOP o la entidad encargada de las compras públicas para la planificación sobre las compras públicas de medicamentos, privilegiando la compra por subasta inversa y encaminada a que el 100% de adquisición de medicamentos del CNMB sea por catálogo.

6. Disponer que el MSP realice las gestiones que sean necesarias para evaluar y actualizar periódicamente el CNMB, entre 2 y 4 años según las necesidades epidemiológicas, y la “lista negativa” de medicamentos, con información actualizada y pública, y con participación de la academia, organizaciones de pacientes y de terceros interesados.

7. Establecer que, en el plazo de dieciocho meses, y teniendo en cuenta los parámetros de esta sentencia, el MSP emita la regulación necesaria tendiente a garantizar que no exista conflicto de interés en relación con el acceso y la disponibilidad de medicamentos por parte de todos los actores que intervienen en estos procesos, desde quienes prescriben hasta quienes conforman las entidades involucradas en las decisiones para la adquisición y distribución de medicamentos. Esta regulación incluirá protocolos, formatos de declaración de no

tener conflictos de intereses, regulación y publicación en portales sobre los beneficios recibidos por parte de la industria farmacéutica y la obligación de solicitar dicha información por parte de las empresas que la ofrecen. Esta reglamentación tendrá las sanciones y los procedimientos en casos de incumplimiento.

8. Establecer que, en el plazo de doce meses, el MSP, a través de la RPIS, realice un plan de implementación de las unidades de cuidados paliativos en hospitales, integradas por equipos interdisciplinarios, para dar soporte hospitalario y consulta externa a pacientes y familiares; de igual modo se conformarán equipos de soporte de cuidados paliativos para realizar visitas domiciliarias y hospitalarias. Estos equipos recibirán capacitación continua para que sus servicios sean de calidad y calidez y, en particular, para que puedan garantizar el derecho a tener información integral y tomar decisiones libres.

9. Disponer que, en el plazo de dieciocho meses, el MSP informe sobre el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de esta sentencia.

10. Disponer que la ARCSA mejore sus procesos y tome todas las medidas conducentes para que, en el plazo de dos años desde notificada la sentencia, obtenga la certificación como agencia de referencia regional (nivel 4) por parte de la OPS.

11. Determinar que en el plazo de dieciocho meses, el Consejo de la Judicatura, en Coordinación con el MSP, deberá organizar periódicamente procesos de capacitación dirigidas a jueces y juezas para garantizar el derecho a la tutela efectiva en caso de violación al derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, de conformidad con los estándares establecidos en esta sentencia destinada a operadores de justicia.

12. Establecer que, el MSP deberá organizar periódicamente, al menos una vez al año, jornadas de capacitación dirigida a los médicos y servidores de la RPIS involucrados en la prescripción, adquisición y entrega de medicamentos sobre los contenidos de esta sentencia, con énfasis en el consentimiento informado y en los cuidados paliativos.

13. Establecer que, el MSP en coordinación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, promuevan la inclusión de cuidados paliativos en los programas de formación profesional de médicos en las universidades del país.

14. Establecer que durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el MSP y el Consejo de la Judicatura deberán difundir el contenido de esta sentencia en la página principal de sus páginas web institucionales y en otros medios de difusión pertinentes para el conocimiento de los servidores públicos de sus instituciones y de la ciudadanía en general.

15. Disponer que el Ministerio de Economía y Finanzas realice la entrega de los recursos necesarios para el cumplimiento de las medidas anteriormente ordenadas, de conformidad con un cronograma para el cumplimiento de las obligaciones que esta sentencia impone. Este cronograma deberá ser presentado en el plazo de seis meses a la Corte.

16. Disponer que la CONAMEI, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto, en el término de tres meses, analice los medicamentos que ingresaron al CNMB por disposición judicial y, si no cumplen con los requerimientos para su inclusión, sacarlos del cuadro básico.

17. Disponer que, en el plazo de dieciocho meses, la Asamblea Nacional, a través de su presidente y Comisión del Derecho a la Salud, realicen las reformas pertinentes a la normativa de salud, considerando los criterios expuestos en la presente sentencia.

18. Disponer que la Defensoría del Pueblo realice el seguimiento de cumplimiento de las medidas ordenadas a la Asamblea Nacional.

Con efectos particulares en relación a las personas pacientes

19. Confirmar la sentencia a favor de José Alexander Vargas Barcia, la obligación del IESS de entregar el medicamento *brentuximab* (caso N°. 847-18-JP) y disponer que el juez de primera instancia se encargue de ejecutar la sentencia.

20. Confirmar la sentencia y disponer la entrega, por encontrarse el medicamento *adalimumab* actualmente en el CNMB y siempre que la persona paciente cumpla con los criterios de uso en la indicación aprobada, a favor; (caso N°. 679-18-JP), y disponer que el juez de primera instancia se encargue de ejecutar la sentencia.

21. Confirmar la sentencia y disponer la entrega, por encontrarse el medicamento *pertuzumab* actualmente en el CNMB y siempre que la persona paciente cumpla con los criterios de uso en la indicación aprobada, a favor (caso N° 1306-18-JP).

Por la misma razón, se confirma las sentencias a favor para recibir el medicamento *ruxolitinib* (caso N° 1104-19-JP); para recibir el medicamento *bortezomib* (caso N°. 85-19-JP); para recibir el medicamento *lenalidomida* (caso No. 112-19-JP); (caso N°. 359-19-JP) para recibir el medicamento *enzlutamida* (caso N° 126-19-JP); para recibir el medicamento *pertuzumab* (caso N° 126-19-JP); para recibir el medicamento *vemurafenib* (caso N° 126-19-JP), y disponer que el juez de primera instancia se encargue de ejecutar la sentencia.

22. Disponer que las siguientes personas tengan acceso a cuidados integrales o paliativos (caso N° 846-18-JP), (caso N° 345-19-JP), (caso N° 126-19-JP), (caso N° 126-19-JP); y revocar la orden de entrega de medicamentos, por considerar que el medicamento prescrito y dispuesto mediante sentencia no cumple la finalidad, no es de calidad, no es seguro o no es eficaz para estos pacientes. El MSP, a través de la RPIS, deberá garantizar los cuidados integrales o paliativos de forma inmediata.

23. Las carteras de Estado y entidades mencionadas deberán informar a la Corte Constitucional acerca del cumplimiento de lo dispuesto en esta sentencia en el plazo de 6 meses luego de notificada la sentencia, y continuarán informando periódicamente hasta dar cumplimiento cabal a sus obligaciones dentro de esta sentencia.

24. Notificar a todos los accionantes con la explicación de la sentencia que consta en el párrafo 329.

1.5.5. Criterio personal

La presente sentencia es destacable por cuanto establece parámetros específicos que anteriormente no existían en relación a la garantía que debe prestar el Estado al momento de garantizar medicamentos de calidad a las personas, ya que se pudo evidenciar que todas las personas que están vinculadas a la presente causa tenían enfermedades de gravedad que comprometían directamente su integridad física, así como también su vida.

La sentencia se relaciona de forma directa con el ODS N° 3 denominado Salud y Bienestar, que tiene una pertinencia directa con los derechos humanos que se tutelan en derechos internacionales, que contemplan que todo sistema legal debe contemplar mecanismos que tengan como objetivo un mecanismo de defensa a través del sistema de justicia, se requiere que todo Estado tutele los derechos jurídicos de la población y que en la ley existan los mecanismos para ejercer la protección de esos derechos, como se puede evidenciar en esta sentencia donde se resguarda derecho a una vida digna que asegure la salud, el derecho a la integridad personal que incluya la integridad física.

La sentencia demuestra cómo se vulnera el derecho a la salud y la prevención de la enfermedad y la promoción del derecho a la salud; el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces para el disfrute del más alto nivel posible de salud.

La presente sentencia demuestra que la decisión tomada por la Corte Constitucional del Ecuador garantiza el derecho a la salud demostrando que existen instituciones sólidas que garantizan y tutelan los derechos de los ecuatorianos ya que se efectúa un llamado al gobierno nacional en relación a la regresividad no debidamente justificada en relación con el presupuesto designado para salud, medicamentos y talento humano del MSP, que podría afectar negativamente en la satisfacción del derecho a la salud, y abstenerse de reducir el presupuesto en salud destinado a medicamentos.

Otro de los elementos importantes que se evidenció dentro de la presente sentencia es la obligación del Ministerio de salud pública de adecuar la política de medicamentos para

garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos ecuatorianos ya que se pudo demostrar que las políticas públicas hoy emanada del Estado ecuatoriano han sido insuficientes para garantizar la salud.

Del análisis de la presente sentencia se demuestra como la corte constitucional del Ecuador al instar al Ministerio de Salud pública a garantizar de una manera directa las medicinas y el derecho a la salud de los ciudadanos ecuatorianos tutela este derecho humano que se encuentra contemplado en instrumentos de carácter internacional, así como a la Constitución de la República de Ecuador.

El ODS número 3 se refiere a la salud y bienestar con el fin de garantizar este derecho a la ciudadanía en general en consecuencia al vincularlo con la presente sentencia se pudo demostrar que el Estado ecuatoriano mediante la sentencia dictada por la Corte Constitucional tuteló este derecho en pro de la población con el fin que puedan tener acceso a los medicamentos que requieren de acuerdo a las enfermedades específicas que padecen. Esto está relacionado con el derecho a la salud y a una vida digna, ya que a menudo las personas que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, como aquellas que padecen enfermedades catastróficas, pueden tener dificultades para acceder a los servicios de atención médica necesarios y otros recursos que les permitan llevar una vida digna.

Por lo tanto, es importante que el Estado garantice estos derechos y promueva políticas y programas para garantizar el acceso equitativo a los servicios de atención médica y otros recursos necesarios para el bienestar de todos los ciudadanos. De esta manera, se puede contribuir a la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas y al cumplimiento de los ODS.

En general, las personas que padecen enfermedades catastróficas a menudo enfrentan dificultades para acceder a los insumos de medicamentos necesarios para su tratamiento debido a su alto costo.

Esta situación puede llevar a una vulneración de los derechos de las personas, incluyendo el derecho a la salud y el derecho a una vida digna. Además, la falta de acceso a los insumos de medicamentos necesarios puede agravar la condición de la persona y empeorar su salud a largo plazo.

Para abordar esta problemática, se han implementado medidas en algunos países para garantizar el acceso a los insumos de medicamentos necesarios para el tratamiento de enfermedades catastróficas, como la creación de programas de asistencia financiera, la regulación de precios y la promoción de la competencia en el mercado de medicamentos.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los

objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

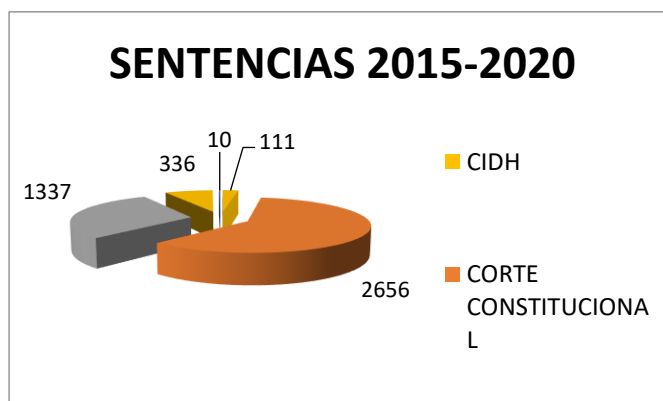
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y, La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y

la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1:
Sentencias 2015-2020



Nota Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derechos Humanos) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16), fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 05 de agosto de 2020/CASO N°. 679-18-JP y acumulados.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE
DOAJ
Open DOAR
Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

| Nro | Pregunta | Variable 1 | Variable 2 | Variable 3 | Variable 4 | Variable 5 | Variable 6 | Variable 7 | Variable 8 | Variable 9 |
|-----|--|--|--|---|--|---|---|--|---|---|
| 1 | QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO | DECISION O CONVICCIÓN PROPIA | INFLUENCIA FAMILIAR | LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL | LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL | CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO | LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL | PRESIÓN SOCIAL | POR SER LA MAS ACCESIBLE | LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA |
| | | X | | | X | | | | | X |
| 2 | POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD. | DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL | DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL | DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL | DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO | DERECHO AMBIENTAL | DERECHO LABORAL | MEDIACION | DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA | DERECHO SOCIETARIO |
| | | X | | X | | | | | | |
| 3 | POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS | DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL | DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL | DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL | DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO | DERECHO AMBIENTAL | DERECHO LABORAL | MEDIACION | DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA | DERECHO SOCIETARIO |
| | | X | | | | | | | | X |
| 4 | CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUE ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR | EJERCER LA ABOGACIA | TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA | ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA | ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR | SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURIDICA | SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS | ASPIRA SER JUEZA O JUEZ | ASPIRA SER FISCAL | LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN |
| | | X | | | | X | | X | | |
| 5 | QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19 EN EL EJERCICIO DEL DERECHO | NO CAUSAR A NINGUN EFECTO | OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA | REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO | OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS | INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE | AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS | MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION | OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS | LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO |
| | | | X | | | X | | | | |
| 6 | QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO | IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES | APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO | REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS | UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS | APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL | CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN | CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES | FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS | CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN |
| | | | X | X | | X | | | | |
| 7 | SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRIA UN POSGRADO EN: | CRIMINALISTICA | CONTRATACIÓN PÚBLICA | DERECHO DE SEGUROS | DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO | DERECHO AMBIENTAL | PROPIEDAD INTELECTUAL | DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS | DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL | DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO |
| | | X | | | | | | X | | |
| 8 | SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACIA, POR CUAL SE INCLINARIA: | CONTABILIDAD Y AUDITORIA | ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS | ECONOMIA | INGLES | GESTION AMBIENTAL | INGENIERIA EN SISTEMAS | SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL | PSICOLOGIA | CIENCIAS POLITICAS |
| | | | | | | | | | X | X |
| 9 | QUE METODOLOGIAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO | CLAS E MAGISTRAL PRESENCIAL | CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL | MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO | MÁS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO | CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES) | MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS) | LABORATORIOS INTELEGENTES, (REALIDAD AUMENTADA) | ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD | MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA |
| | | | | | X | | | X | X | |
| 10 | SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCIÓN SE INCLINARIA | INSTALAR SU PROPIA OFICINA | ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA | ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA | INCORPORAR ASESORIAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS | ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN | TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO | SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESAS CONSTRUCTURA, MINERA, | TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL | DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL |

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En relación a qué me impulsó a estudiar la carrera de derecho, debo señalar que principalmente fue una decisión propia, ya que desde pequeña había manifestado inclinaciones hacia esta carrera, tomando en consideración que en mi familia tengo varios tíos que son abogados y en conversaciones con ellos, me señalaron que era bastante positiva situación que reafirmó esa convicción que y esa inclinación que siempre había tenido hacia la carrera de derecho.

En este mismo sentido, debo señalar que por experiencias personales y familiares así como también por distintas situaciones, que observado en amigos he visto como personas son víctimas de injusticias en el área judicial, porque existen abogados que no ejercen bien una defensa técnica y esto ha sido también un elemento que me ha motivado al estudio de la presente carrera.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Debo señalar que en primer lugar, siempre he tenido una afinidad por lo que es el derecho constitucional así como también por los derechos humanos, ya que si bien es cierto son lo bastante amplios, son los que delinear de alguna forma el sistema legal de un país la protección de la vida, el derecho a la salud, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad se encuentran contemplado y forman parte de la estructura básica de los derechos humanos así como también del derecho constitucional.

Ligado a ello, también debo señalar que el derecho penal y procesal penal, también ha sido de mi interés principalmente porque de él puede depender la libertad de una persona, por no ejercer una buena defensa, una persona puede estar varios años en la cárcel en consecuencia, por esa situación y que el derecho penal se encuentra también vinculado a lo que son los derechos humanos, debo señalar que esta asignatura han marcado un punto importante y han sido mis preferidas dentro de la carrera.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Por cuanto siempre he estado más vinculada en lo que es el derecho constitucional, los derechos humanos, no ha sido de mi interés, lo que es materia civil y procesal civil y siempre he estado como que más ligada a lo que es el derecho penal, tampoco ha sido de mi interés lo que es el derecho societario, la constitución de las compañías, cómo se disuelven y los cierres de fin de año que se realizan en una empresa y no me veo en este sector del derecho, por eso honestamente lo he estudiado lo he aprendido pero no han sido materias que me hayan entusiasmado.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

En relación a esta pregunta, debo señalar que en primer lugar al graduarme siempre he tenido la noción de ejercer el derecho, considero que es a través de la práctica diaria que se aprenden los conocimientos y aquí la universidad se tiene una teoría que considero que es importante, que es básica pero la experiencia es muy diferente, a lo que es la teoría por eso considero que en primer lugar como abogado me gustaría ejercer el derecho en el área constitucional de derechos humanos o derecho penal y procesal penal.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

Covid ha sido una pandemia que de alguna manera hay que señalar cambió muchos aspectos de la vida diaria del hombre, y el derecho no puede ser ajeno a ello, considero que lo primero que ha obligado y dar una justicia un salto a la justicia digital o en línea, ya se observa como existen ciertos actos que anteriormente eran netamente presenciales, en la actualidad se pueden hacer audiencias telemáticas, en materia notarial sí todo a las notarías a la posibilidad de elaborar ciertos actos vía telemática, producto que en las pandemia estaba limitada el derecho al tránsito de las personas, considero que debe rescatarse lo positivo a los efectos de poder innovar en tecnologías virtuales para atender a las personas que acuden al sistema de justicia.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En relación a esta pregunta, debo señalar que dentro del proceso de la carrera hubo varios aspectos que debo destacar que fueron esenciales y que pude adquirir, que con anterioridad a ella no poseía, el primero de ellos, es poder redactar y escribir documento jurídico ya que en mi opinión tenía unos conocimientos básicos de redacción, pero era la redacción de un estudiante que es muy distinta la redacción que debe tener un abogado al manejo de la terminología, a como se debe dirigir un escrito a un juez que son elementos que solamente se aprenden en la carrera de derecho.

Debo señalar también que aprendí a hablar en público, y el contacto diario con los alumnos con mis compañeros, en los distintos debates que realizábamos las exposiciones las prácticas de juicio oral, consideró que fueron muy importantes para que yo pudiera desechar tal vez ese miedo escénico, que poseía antes de entrar a la carrera de derecho hola. Por último debo destacar que también he aprendido técnicas de litigación oral es importante, no solamente saber hablar en público, sino para un abogado es esencial saber cómo manejarse en un escenario, en una audiencia saber cómo iniciar y tomar la palabra en un

debate judicial así como también sintetizar las ideas que es un elemento muy importante ya que el tiempo en una audiencia oral es medido por el operador de justicia

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

De continuar formándome académicamente en la carrera de derecho, en primer lugar me gustaría hacer un posgrado en la parte criminalística, porque está ligada de manera directa lo que es el derecho penal, que como he señalado ha sido una materia con la cual me he identificado bastante y de hecho quiero al egresar de la carrera de derecho ejercer el derecho penal. En este mismo sentido, por estar ligado a lo anterior pudiera hacer un posgrado en delitos informáticos y protección de datos ya que es una rama del derecho nueva que es poco conocida y por ende las víctimas son presa fácil de los delincuentes.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

En este caso, por la vinculación directa con el derecho penal, elegiría en primer lugar psicología ya que es importante tener el conocimiento de cómo piensa el delincuente o cómo reacciona la víctima en un momento determinado, y para ello es importante que el operador de justicia así como también el abogado bien desde el punto de vista de la defensa como de la acusación, debe tener se puede ayudar de la psicología. De igual manera, me llamaría la atención lo que es la parte de ciencias políticas ya que está ligada de una manera importante a lo que es el derecho constitucional a la protección de los derechos humanos.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En este sentido es algo que inclusive he conversado con mis compañeros y soy del criterio que debería existir un mayor conocimiento práctico que teórico, porque lamentablemente la universidad se preocupa más por lo que es la teoría y ha dejado un poco de lado la

práctica del ejercicio profesional y sobre todo en casos como el mío que queremos ejercer directamente la carrera, sentimos que no se nos ha dado la práctica necesaria dentro de la universidad.

De acuerdo a lo anterior, sugeriría que se mejorará la metodología para el estudio de casos y que se colocarán casos práctico con el fin de que los aspirantes a ser abogados en ejercicio, tengamos ya un conocimiento más amplio porque siento que a veces estudiamos tanto pero mucha teoría, pero realmente carecemos de esa parte práctica, por eso sería del criterio que debe existir desde los primeros semestres un acompañamiento o prácticas judiciales por parte de los docentes que dictan la carrera de derecho.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

De dedicarme al ejercicio de la abogacía, como en efecto es una de los deseos que tengo y específicamente en ejercer el derecho penal, instalaría desde el principio mi propia oficina jurídica o también pudiera de acuerdo a ciertos convenios que hiciera con compañeros o con algún abogado de mayor experiencia, asociarme con otros colegas y tal vez realizar un despacho de abogados que defienda varias áreas del derecho, por ejemplo en el caso de un amigo o colega sea especialista en derecho laboral, tener servicios también de un abogado civilista y en el caso mío mi iría más por lo que es la parte constitucional de derecho procesal penal.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

| | |
|---|--------------------|
| 1. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA | |
| DATOS DEL ALUMNO: | |
| NOMBRES: | Evelin Silva baque |
| ASIGNATURA DE PREFERENCIA: | |
| MATERIA: Derecho Constitucional | |
| OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods) | |

| | |
|---|--|
| OBJETIVO NRO. 3 | 3 Salud y Bienestar |
| DERECHOS QUE TUTELA: | Derecho a la salud, a una atención médica adecuada, derecho a una vida libre de violencia y discriminación en el ámbito de la salud. |
| DESCRIPCION DEL ODS Nro. (3) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/) | <p>Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades es importante para la construcción de sociedades prósperas.</p> <p>Sin embargo, a pesar de los importantes avances que se han hecho en los últimos años en la mejora de la salud y el bienestar de las personas, todavía persisten desigualdades en el acceso a la asistencia sanitaria.</p> <p>El acceso a la salud y el bienestar es un derecho humano, y esta es la razón por la que la Agenda para el Desarrollo Sostenible ofrece una nueva oportunidad de garantizar que todas las personas, no solo las de mayor poder adquisitivo, puedan acceder a los más altos niveles de salud y asistencia sanitaria.</p> |
| DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA: | |
| ÓRGANO DE JUSTICIA: | CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR |
| FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN: | 05 de agosto de 2020/CASO N°. 679-18-JP y acumulados |
| DESCRIPCIÓN | |
| ANTECEDENTES DEL CASO | |
| <p>En varias ciudades del Ecuador, varios ciudadanos presentaron acciones de protección en contra del MSP, IESS, Hospital Teodoro Maldonado Carbo, entre otros, en virtud de que no se les estaba proveyendo de los medicamentos necesarios para combatir las enfermedades que padecen.</p> | |

Estas personas padecerán enfermedades como cáncer en etapas avanzadas y metastásicas, artritis reumatoide y deformante, espondilitis anquilosante, artritis psoriática, psoriasis y otras afecciones de similar gravedad. Para el tratamiento de sus condiciones, se les recetaron medicamentos como adalimumab, trastuzumab, pertuzumab, bortezomid y lenalidomida, entre otros de marca o sus biosimilares.

Sin embargo, dichos Hospitales dejaron de proveerles los medicamentos, lo cual ante esta situación, los ciudadanos afectados decidieron recurrir a la vía judicial y presentaron acciones de protección para exigir el suministro de los medicamentos necesarios para su tratamiento.

En todos los casos, las acciones de protección fueron aceptadas por los órganos de justicia correspondientes, quienes declararon la vulneración de los derechos de los ciudadanos y ordenaron que se les entregaran los medicamentos solicitados. Posteriormente, varias de estas sentencias fueron remitidas por los diferentes órganos de justicia donde se resolvió, a la Corte Constitucional, casos que fueron seleccionados para revisión y que fueron acumulados.

ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Para resolver la cuestión del derecho a la disponibilidad y acceso a medicamentos, la Corte analizará el derecho y sus implicancias en cinco acápite temáticos y adicionalmente un acápite final sobre la aplicación de estándares a los casos acumulados: (1) el derecho a la salud y la prevención de la enfermedad y la promoción del derecho a la salud; (2) el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces para el disfrute del más alto nivel posible de salud; (3) el derecho de las personas pacientes al acceso a la información y al consentimiento informado; (4) el derecho a la tutela judicial efectiva en casos de acceso a medicamentos; (5) los indicadores para valorar el derecho a la disponibilidad y acceso a medicamentos tanto a nivel individual como colectivo; (6) el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces en los casos conocidos por la Corte.

El acceso a un medicamento de calidad, seguro y eficaz debería mejorar las capacidades y potencialidades para que la vida de la persona con enfermedad sea lo más plena posible.

El medicamento ofrecido debería permitir, mantener o incrementar la autonomía del paciente, su dignidad, su voluntad y capacidad para desarrollar su personalidad, el control de los síntomas relacionados con la enfermedad, las redes de apoyo, la solidaridad, la realización personal, los sentimientos de felicidad y de satisfacción.

Las capacidades y potencialidades para la vida implican también, por ser parte sustancial de la misma, la consideración de una muerte natural digna, sin dolor ni padecimiento. La disponibilidad se refiere a que el Estado debe contar con un número suficiente de servicios, programas de salud, profesionales de la salud y medicamentos en cantidad suficiente que garanticen el acceso a medicamentos para tratar las enfermedades, y que se adopten todas las medidas necesarias para que el acceso a los medicamentos de calidad, seguros y eficaces sea justo, transparente, no discriminatorio y responsable.

La disponibilidad depende de la producción, compra, distribución, entrega de medicamentos para quien los necesite. Los medicamentos de calidad, seguros y eficaces deben ser suficientes en importe y duración.

(1) El derecho a la salud, la promoción del derecho a la salud y la prevención de la enfermedad

El derecho a la salud exige la formulación de políticas públicas en salud encaminadas a la prevención y a considerar los factores que determinan la salud, descritos anteriormente, sin que ello signifique descuidar el respeto y la garantía al derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces.

Existen muchas formas de lograr la prevención de la enfermedad y la promoción del ejercicio al derecho a la salud, una de ellas es través del acercamiento de los servicios de

salud a la comunidad. La atención farmacéutica (boticas, farmacias, droguerías y más lugares de comercialización de medicamentos) es un servicio que está cercano a la comunidad y que puede tener un rol relevante para el buen uso de los medicamentos, para evitar la automedicación y para la promoción de la salud y la seguridad del paciente. La atención farmacéutica comunitaria, como parte de la prevención y asistencia primaria, podría asistir al paciente en la dispensación y seguimiento de su tratamiento farmacoterapéutico, y contribuir a mejorar la calidad de vida de los pacientes.

(2) El derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces para el disfrute del más alto nivel posible de salud.

El Estado debe establecer la normativa que sea necesaria para la realización del derecho y formular políticas públicas para el acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces. La normativa para promover derechos se desarrolla en el artículo 84 de la Constitución que impone a todo órgano con potestad normativa “la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas de los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.” De igual modo se promueve el derecho a través de políticas públicas, que deben incluir el financiamiento, las compras públicas, la regulación del mercado hasta las políticas ambientales y de salud.

Calidad del medicamento

Para la calidad del medicamento, el Estado a través del ARCSA o la entidad que ejerza estas competencias, de acuerdo con la OMS, debe transparentar, difundir y monitorear el perfil de seguridad de los medicamentos (farmacovigilancia). De ahí la necesidad que ARCSA sea una agencia que tenga las capacidades suficientes para que sus certificaciones garanticen efectivamente la calidad de los medicamentos.

Existe el mandato dirigido a las autoridades estatales para que “en el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales”. De ahí que el Estado, a través del órgano pertinente (ARCSA), tiene la obligación de garantizar que el medicamento genérico sea de igual calidad.

Seguridad del medicamento:

La seguridad de los medicamentos ha sido considerada por la OMS como “fundamental para el cuidado de salud.”⁶⁶ La OPS define la seguridad de un medicamento como “la característica de un medicamento que garantiza su uso con una probabilidad muy pequeña de causar reacciones adversas o efectos colaterales. Son excepciones las reacciones alérgicas y otras menos frecuentes, denominadas reacciones de idiosincrasia”

Eficacia del medicamento:

El Estado debe prevenir, evitar y prohibir la circulación en el mercado en términos generales de los medicamentos que no cumplen las características de ser de calidad, seguros y eficaces, o sea aquellos que son de mala calidad, nocivos, inocuos e ineficaces, en tal sentido la OMS señala:

El uso de medicamentos ineficaces, nocivos o de mala calidad puede acarrear fracasos terapéuticos, agravamiento en las enfermedades, farmacorresistencias y, en ocasiones, la muerte de pacientes.

La disponibilidad de medicamentos

El Estado debe contar con un número suficiente de servicios, programas de salud, profesionales de la salud y medicamentos en cantidad suficiente que garanticen el acceso a medicamentos para tratar las enfermedades, y que se adopten todas las medidas necesarias para que el acceso a los medicamentos de calidad, seguros y eficaces sea justo, transparente, no discriminatorio y responsable. La disponibilidad depende de la producción, compra, distribución, entrega de medicamentos para quien los necesite. Los medicamentos de calidad, seguros y eficaces deben ser suficientes en importe y duración.

La disponibilidad depende de las condiciones del mercado de medicamentos y de la capacidad del Estado de utilizar mecanismos de adquisición eficientes. La Constitución establece algunos parámetros en relación con este mercado: i) el Estado tiene la potestad de regular la comercialización de medicamentos; ii) el Estado debe promover la producción nacional; iii) el Estado debe promover el uso de medicamentos genéricos en función de la necesidad epidemiológica de la población; iv) el interés de la salud pública prevalece sobre el económico y comercial; y, v) los recursos deben ser distribuidos en función de criterios de población y necesidades de salud.

El Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB)

Con el fin de garantizar el acceso a medicamentos la ASN, con apoyo de CONASA, emitirá de forma periódica y cada vez que sea necesario una lista de medicamentos que no deben ser susceptibles de cobertura por parte de la RPIS y de los pacientes derivados del sistema público a la red privada complementaria, que ningún médico de la RPIS y del sistema complementario de salud podrá prescribir y que las juezas y jueces no podrán ordenar su entrega por ser medicamentos que no son de calidad, seguros o ineficaces (lista negativa).

El Estado tiene la obligación de garantizar la disponibilidad y acceso de medicamentos del cuadro básico conforme a las indicaciones aprobadas de forma inmediata en la RPIS y en la Red Privada Complementaria (RPC) en los casos derivados por la RPIS.

Casos de emergencia

En casos de emergencia, cuando se necesite de forma inminente, dentro de las 24 horas que se haya detectado la necesidad, se podrá adquirir de forma inmediata y utilizar para el caso específico un medicamento fuera del cuadro básico, con la receta, bajo responsabilidad del médico prescriptor de la RPIS y del sistema complementario de salud, en caso de que se demuestre que el medicamento, para el caso, no fue de calidad, seguro y eficaz.

El médico prescriptor de la RPIS y del sistema complementario de salud deberá informar y justificar la adquisición y uso del medicamento ante el Comité de Farmacoterapia (CFT) 90 correspondiente en el término de tres días posteriores a la emergencia. En la motivación de la emergencia se deberá justificar que las alternativas del CNMB vigente nos son eficaces para el paciente y se deberá adjuntar la epicrisis que incluya el diagnóstico, la duración del tratamiento, los exámenes realizados y más información que sea necesaria y pertinente.

El CFT analizará, evaluará y emitirá una resolución motivada que será dada a conocer a la máxima autoridad del establecimiento de salud.

La máxima autoridad del establecimiento verificará la idoneidad de la adquisición del medicamento e informará a la autoridad competente del MSP.

No podrá considerarse casos de emergencia aquellos tratamientos para pacientes con enfermedades crónicas, cuidados paliativos, experimentales o no relacionados con la emergencia en la que se encuentra el paciente.

El uso inadecuado o el abuso de este mecanismo por parte del médico prescriptor será sancionado por la autoridad competente de conformidad con la ley y respetando el debido proceso. La autoridad encargada de aseguramiento de la calidad de los servicios de salud será encargada de investigar y proponer los mecanismos de sanción administrativa, civil o penal que correspondan.

Casos no emergentes

La autoridad correspondiente, encargada del aseguramiento de la calidad de los servicios de salud y medicina prepaga, dependiendo de los resultados en el seguimiento, podrá iniciar los procedimientos correspondientes para determinar si hubo violación a la ley de salud o comunicar a la autoridad correspondiente si considera que hubo indicios de responsabilidad administrativa o penal por parte del médico prescriptor o de los responsables de informes y adquisición de medicamentos en cada subsistema.

El MSP realizará un monitoreo de las autorizaciones por emergencia y no emergentes. De forma periódica y aleatoria seleccionará casos aprobados por las RPIS y verificará que se hayan considerado criterios que garanticen la calidad, la seguridad, la eficacia, de acuerdo con la mejor evidencia científica disponible. De considerar que la autorización no fue adecuada, tomará las medidas que fueren necesarias para garantizar el derecho de las personas a contar con medicamentos de calidad, seguros y eficaces.

Medicamentos por orden judicial

Cuando se presente una demanda judicial para exigir el derecho a medicamentos y se considere que hubo violación de derechos, el juez o jueza ordenará, mediante sentencia, la inmediata adquisición siempre que se garantice que los medicamentos son de calidad, seguros y eficaces, de conformidad con las reglas que constan en el acápite sobre la tutela efectiva e indicadores de acceso al derecho individual a medicamentos (véase acápite 4, párrafo 218 en adelante).

El MSP realizará el seguimiento sobre el uso de medicamentos emergentes, no emergentes y dispuestos por orden judicial, y sobre los resultados obtenidos de la intervención terapéutica al paciente. Para el efecto deberá elaborar e implementar una ficha de seguimiento.

(3) El derecho de las personas pacientes al acceso a la información y al consentimiento informado

Los servidores de la RPIS y de ARCSA, relacionados con la gestión integral de suministro de medicamentos, no podrán representar a laboratorios, distribuidores o importadores de medicamentos y dispositivos médicos.

En caso de existir conflictos de intereses y de no presentarse la excusa, después de que se haya requerido la excusa por cualquier persona que tenga conocimiento del conflicto de interés, la ASN deberá establecer los mecanismos que sean necesarios para

investigar y sancionar a las personas, entidades o empresas que hayan incurrido en dicho conflicto.

El MSP deberá actualizar todas las normas que sean necesarias para garantizar que no existan conflictos de intereses en todo el proceso concerniente con el derecho al acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad, seguros y eficaces.

(4) El derecho a la tutela judicial efectiva en casos de acceso a medicamentos

Los operadores de justicia que tienen competencia constitucional deben tener la formación adecuada para comprender el contenido y alcance del derecho a la salud y a medicamentos de calidad, eficaces y seguros, el derecho a la información y a tomar decisiones libres informadas de los pacientes, las políticas públicas de salud, indicadores de política pública e individuales, que incluye las cuestiones presupuestarias, y demás aspectos técnicos, procesales y de reparación para garantizar la tutela efectiva de los pacientes, que constan en esta sentencia.

El Consejo de la Judicatura, en coordinación con el MSP, deberá tomar medidas para capacitar a los operadores de justicia cada vez que sea necesario. Se podrá desarrollar instrumentos tales como instructivos o manuales para la mejor comprensión del derecho al acceso de medicamentos.

(5) Los indicadores para valorar el derecho a la disponibilidad y acceso a medicamentos tanto a nivel colectivo como individual

En esta sentencia se ha puesto relevancia a la información que se requiere para dar una atención adecuada de cuidados integrales o paliativos. Es por ello que toda unidad de salud debería contar con equipos de cuidados paliativos que deben incrementarse en función de las necesidades de la población y para evitar una excesiva e innecesaria medicalización de la salud. Estas personas y quienes estén ante una persona paciente medicada, además, deben estar adecuadamente capacitadas.

El acceso a la justicia se refiere a la tutela efectiva, mediante las garantías constitucionales, cuando exista violación al derecho a la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguridad y eficacia. En este indicador se incluye reclamos administrativos e intervención de la Defensoría del Pueblo. En este indicador se registra el número de demandas presentadas, resueltas y efectivamente cumplidas. Además, se valora la eficacia de las garantías y si éstas han sido resueltas respetando los estándares del derecho. El hecho de contar con casos acumulados, demuestra que existe acceso a la administración de justicia. Conviene medir el número de juicios y el número de casos en los que se ha cumplido con los estándares de esta sentencia.

(6) El derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces de los pacientes en los casos

La Corte a los pacientes que demandaron medicamentos: Apreciados y apreciadas pacientes: La Corte Constitucional ha conocido cada uno de sus casos. Hemos leído sus demandas, hemos visto sus diagnósticos, hemos sufrido pensando el dolor que ustedes sienten por las enfermedades que padecen, nos hemos conmovido con todos los trámites que tuvieron que hacer y por todo el tiempo que tuvieron que esperar para tener resultados.

Quisiéramos poder ayudar para que ustedes tengan la mejor atención que merecen en hospitales, centros de salud o sus hogares. Esta sentencia es un esfuerzo para mejorar esos servicios. Hemos estudiado varios meses sobre la salud, las políticas públicas, los medicamentos, la información, los intereses que están atrás de la salud pública.

Les hemos escuchado con atención a ustedes y también a personas expertas en el tema.

Tenemos la convicción de que toda persona tiene derecho a tener tan pronto como necesite medicamentos de calidad, seguros y eficaces. También tenemos la convicción que toda persona tiene derecho a una vida digna, que no siempre depende de un medicamento. No todo medicamento tiene esas características. Algunos medicamentos no logran mejorar

la calidad de vida y depende de cada persona, así como de la progresión de la enfermedad que impacta directamente sobre su estado de salud, para que el medicamento tenga resultados.

El medicamento, bien administrado, podría brindar beneficios. Hay muchas personas que mejoran su salud y sus condiciones de vida. Pero también estamos conscientes de que un medicamento mal administrado en personas que no son elegibles puede ocasionar daño, empeorar su salud o puede no servir para nada.

Nos hemos dado cuenta que nuestros servidores de la salud, por la cantidad de personas que atienden, a veces no les dan el trato de calidez, no sienten lo que significa estar enfermos y, por el poco tiempo que tienen, no les dan toda la información.

Hay que saber que en las enfermedades no todo se resuelve con medicamentos, también hay que pensar en la familia, en los efectos secundarios del medicamento, en los gastos que se puede incurrir.

Todo esto lo hemos intentado desarrollar en esta sentencia. Solo esperamos que esta sentencia ayude a que personas que han sufrido como ustedes, puedan tener un trato más digno, más calidad de vida y una atención más adecuada a sus necesidades.

Les agradecemos por haber venido a compartir sus testimonios, esperamos que tengan toda la información sobre su estado de salud y que tomen las mejores decisiones para ustedes y su familia.

Esta sentencia está hecha con mucha dedicación y compromiso con sus derechos y con lo que ustedes están atravesando.

Ojalá ustedes puedan comprender que nuestra decisión está pensada en su bienestar y su derecho a tener medicamentos de calidad, seguros y eficaces, como promete nuestra Constitución.

Llamar la atención al gobierno nacional sobre la regresividad no debidamente justificada en relación con el presupuesto designado para salud, medicamentos y talento humano del MSP, que podría afectar negativamente en la satisfacción del derecho a la salud, y abstenerse de reducir el presupuesto en salud destinado a medicamentos y a talento humano necesario para garantizar progresivamente el acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces.

En relación con la calidad del medicamento, la EMA ha autorizado el uso del medicamento para cáncer renal por lo que cumple el requisito. Respecto de la seguridad, se han reportado reducción de la línea de defensa sanguínea (neutropenia, leucopenia), hipotiroidismo, accidente cerebro vascular transitorio, hepatotoxicidad, ictericia, neumonitis, de forma general son reacciones adversas gestionables con atención especializada, cumpliría el requisito.

En cuanto a calidad de vida y autonomía, en la indicación judicializada, considerando todos los esquemas terapéuticos que el paciente ha recibido, no hay diferencias significativas en favor de pazopanib en calidad de vida global, utilizando la escala EORTC QLQ-C30 y EURO QoL -5D.²⁰⁷ En cuanto a la sobrevida global atribuida al medicamento, considerando todos los esquemas terapéuticos que este paciente ha recibido, no hay diferencias significativas en favor de pazopanib en torno al incremento en la sobrevida global²⁰⁸; por lo tanto incumple el requisito.

En relación con la elegibilidad, en el contexto de esquemas terapéuticos fallidos, interrumpidos y repetitivos a pesar de la falla terapéutica reportada²⁰⁹, el paciente no cumple con los criterios de inclusión y exclusión del estudio pivotal o primario²¹⁰, por lo tanto, incumple el requisito.

Sobre la base de los hechos antes mencionados, progresión de la enfermedad a pesar de haber recibido pazopanib, la Corte concluye que el medicamento no era eficaz para este paciente.

La constatación realizada por la Corte sobre estos casos concretos no constituye un pronunciamiento respecto de hechos futuros, por enfermedades o medicamentos mencionados en esta sentencia, que se conocieren mediante acciones constitucionales.

NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLADOS

Artículo 436 (6) de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 2 (3) y 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

Artículo 88, ha establecido que la acción de protección “podrá interponerse... contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales”.

Artículo 25 de la LOGJCC,

La Constitución, en sus artículos 359, 360 y 363, establece que el sistema de salud garantizará la promoción de salud, entre otras medidas, con la prevención y en base a la atención primaria de salud. De igual modo, la ley de la seguridad social establece, entre los lineamientos de política, la prevención (junto con la atención) 26, que debe estar debidamente financiada.

El derecho a la salud está estrechamente vinculado al ejercicio de otros derechos, con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, tal como lo disponen los artículos 12 de PIDESC28, 10 del PSS29 y 3230 y 14 de la Constitución.

Con respecto a los casos seleccionados por la Corte, la Constitución establece, en su artículo 35, que las personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad “*recibirán atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como en el privado.*” Estas personas, además, de acuerdo con el artículo 50 de la Constitución, tienen “*derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.*”

El derecho a la disponibilidad y al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces tiene dimensiones individuales y colectivas. En lo individual, la persona tiene derecho a que el medicamento contribuya al más alto nivel posible de salud; en lo colectivo, la disponibilidad y el acceso de medicamentos deben contribuir, en el marco de una política pública de salud basada en derechos, a que prevalezcan los intereses de la salud pública por sobre los intereses económicos, comerciales o particulares, conforme lo dispuesto en los artículos 83 (7) y 363 de la Constitución.

El derecho a la salud se encuentra consagrado en el artículo 32 de la Constitución, dentro de los derechos del buen vivir o también conocidos como derechos sociales, que se garantiza a través de la existencia de políticas públicas y el acceso efectivo a programas, acciones, servicios de promoción y atención integral de salud. Las políticas públicas se desarrollan en los artículos 358 al 366 de la Constitución, que instituyen el Sistema Nacional de Salud (SNS). El derecho a la salud se encuentra, además, consagrado en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, que forman parte del sistema jurídico ecuatoriano.

En los casos seleccionados por la Corte, muchas personas tienen afiliación al seguro social. La seguridad social, según el artículo 34 de la Constitución, es un derecho. El derecho a la seguridad social es público y universal, debe atender las necesidades contingentes de la población, a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema de seguridad social debe obedecer los principios de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad, subsidiaridad y aquellos principios que rigen el sistema nacional de inclusión y equidad social, tal como lo ordenan los artículos 367 y 368 de la Constitución de la República del Ecuador.

Del artículo 11 (1) de la Constitución se derivan tres obligaciones generales para cada uno de los derechos reconocidos en el sistema jurídico ecuatoriano, incluido el derecho al acceso a medicamentos: ejercer, promover y exigir.

El deber de promover exige que el Estado debe establecer la normativa que sea necesaria para la realización del derecho y formular políticas públicas para el acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces. La normativa para promover derechos se desarrolla en el artículo 84 de la Constitución que impone a todo órgano con potestad normativa “la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas de los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.” De igual modo se promueve el derecho a través de políticas públicas, que deben incluir el financiamiento, las compras públicas, la regulación del mercado hasta las políticas ambientales y de salud.

Las políticas públicas en la formulación, ejecución evaluación y control, conforme lo establece el artículo 85 de la Constitución, deben garantizar la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en particular de las personas a quienes afecta sus decisiones que, en el caso de acceso a medicamentos, son las personas pacientes que los requieren.

La Constitución, en el Capítulo segundo, “Derechos del buen vivir”, reconoce y regula el derecho a la salud y considera, en su artículo 32, que la realización de la salud “sustentan el buen vivir”.

Los medicamentos genéricos son considerados tan importantes que tienen tratamiento constitucional. La Constitución, en el artículo 363 (7), establece que el Estado debe regular y promover “la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.” A nivel internacional se considera que el uso de medicamentos genéricos de calidad es una medida efectiva para mejorar el acceso a los medicamentos esenciales.

En la Constitución –artículo 363 (7) – existe el mandato dirigido a las autoridades estatales para que “en el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales”. De ahí que el Estado, a través del órgano pertinente (ARCSA), tiene la obligación de garantizar que el medicamento genérico sea de igual calidad.

La Constitución, en el artículo 363 (7), establece parámetros para la adquisición y entrega de medicamentos. El Estado debe.....*regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.*

En cuanto al financiamiento de la salud, el artículo 366 de la Constitución establece: *El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud.*

La Constitución establece algunos parámetros en relación con este mercado: i) el Estado tiene la potestad de regular la comercialización de medicamentos; ii) el Estado debe promover la producción nacional; iii) el Estado debe promover el uso de medicamentos genéricos en función de la necesidad epidemiológica de la población; iv) el interés de la salud pública prevalece sobre el económico y comercial; y, v) los recursos deben ser distribuidos en función de criterios de población y necesidades de salud.

Para determinar los recursos y el gasto anual en medicamentos, la planificación coordinada por la autoridad central del MSP deberá considerar: i) el perfil epidemiológico de la población; ii) determinar los objetivos definidos en la Constitución (artículo 358); iii) la efectividad de los tratamientos disponibles; y, iv) la valoración de otras alternativas sociales a los tratamientos con medicamentos que deben necesariamente ser debidamente incluidos, en lo que corresponda, en la planificación nacional (Plan nacional de desarrollo).

La Constitución establece, en su artículo 362: Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

La Constitución expresamente determina, en su artículo 232: No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.

RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo))

La Corte Constitucional, administrando justicia por disposición de la Constitución, de conformidad con el artículo 436 (4) de la Constitución y artículo 25 (8) de la LOGJCC, resuelve:

1. Llamar la atención al gobierno nacional sobre la regresividad no debidamente talento humano del MSP, que podría afectar negativamente en la satisfacción del derecho a la salud, y abstenerse de reducir el presupuesto en salud destinado a medicamentos y a talento humano necesario para garantizar progresivamente el acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces.

2. Disponer que el MSP, a través de la RPIS, de la red complementaria de salud y de todas las entidades que tienen relación con medicamentos mientras actúan como colaboradores del servicio estatal (véase *supra* acápite 2.b, “el obligado”), garanticen progresivamente el derecho al acceso y a la disponibilidad de medicamentos de calidad, seguros y eficaces a quien lo necesite. Para el efecto, el MSP deberá adecuar su política pública de medicamentos, de conformidad con el artículo 85 de la Constitución, tomando en cuenta la perspectiva de derechos desarrollada en esta sentencia y de acuerdo con los indicadores señalados. Cada año, el MSP deberá informar a la Corte los indicadores, adecuarlos y

explicar el cumplimiento de los mismos. En los indicadores donde no hay información disponible, la ASN deberá desarrollar las metodologías necesarias para obtener el dato, generar la línea de base y medir el cumplimiento del derecho al acceso y disponibilidad de medicamentos.

3. Disponer que el MSP, como parte de la política para medicamento y en ejercicio de la rectoría del sistema nacional de salud, cree y establezca una política pública especializada y orientada a tratar casos de enfermos catastróficos y de alta complejidad que incluya una red de apoyo para los pacientes y para sus familias.

4. El MSP deberá, en el plazo de dieciocho meses, adecuar las normas, reglamentos,

Instructivos, protocolos, formatos, a los parámetros de esta sentencia, en particular los procedimientos para la adquisición de medicamentos que no constan en el CNBM para casos de emergencia y no emergencia conforme los parámetros previstos en esta sentencia.

5. Disponer que, en el plazo de dieciocho meses, el MSP elabore un “Acuerdo intersectorial e interinstitucional para la disponibilidad y acceso a medicamentos”, que tenga como objetivo coordinar a todas las entidades obligadas e involucradas para garantizar el cumplimiento del derecho desarrollado en esta sentencia. En este acuerdo se incluirá al SERCOP o la entidad encargada de las compras públicas para la planificación sobre las compras públicas de medicamentos, privilegiando la compra por subasta inversa y encaminada a que el 100% de adquisición de medicamentos del CNMB sea por catálogo.

6. Disponer que el MSP realice las gestiones que sean necesarias para evaluar y actualizar periódicamente el CNMB, entre 2 y 4 años según las necesidades epidemiológicas, y la “lista negativa” de medicamentos, con información actualizada y pública, y con participación de la academia, organizaciones de pacientes y de terceros interesados.

7. Establecer que, en el plazo de dieciocho meses, y teniendo en cuenta los parámetros de esta sentencia, el MSP emita la regulación necesaria tendiente a garantizar que no exista conflicto de interés en relación con el acceso y la disponibilidad de medicamentos por parte de todos los actores que intervienen en estos procesos, desde quienes prescriben hasta quienes conforman las entidades involucradas en las decisiones para la adquisición y distribución de medicamentos. Esta regulación incluirá protocolos, formatos de declaración de no tener conflictos de intereses, regulación y publicación en portales sobre los beneficios recibidos por parte de la industria farmacéutica y la obligación de solicitar dicha información por parte de las empresas que la ofrecen. Esta reglamentación tendrá las sanciones y los procedimientos en casos de incumplimiento.

8. Establecer que, en el plazo de doce meses, el MSP, a través de la RPIS, realice un plan de implementación de las unidades de cuidados paliativos en hospitales, integradas por equipos interdisciplinarios, para dar soporte hospitalario y consulta externa a pacientes y familiares; de igual modo se conformarán equipos de soporte de cuidados paliativos para realizar visitas domiciliarias y hospitalarias. Estos equipos recibirán capacitación continua para que sus servicios sean de calidad y calidez y, en particular, para que puedan garantizar el derecho a tener información integral y tomar decisiones libres.

9. Disponer que, en el plazo de dieciocho meses, el MSP informe sobre el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de esta sentencia.

10. Disponer que la ARCSA mejore sus procesos y tome todas las medidas conducentes para que, en el plazo de dos años desde notificada la sentencia, obtenga la certificación como agencia de referencia regional (nivel 4) por parte de la OPS.

11. Determinar que en el plazo de dieciocho meses, el Consejo de la Judicatura, en Coordinación con el MSP, deberá organizar periódicamente procesos de capacitación dirigidas a jueces y juezas para garantizar el derecho a la tutela efectiva en caso de

violación al derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, de conformidad con los estándares establecidos en esta sentencia destinada a operadores de justicia.

12. Establecer que, el MSP deberá organizar periódicamente, al menos una vez al año, jornadas de capacitación dirigida a los médicos y servidores de la RPIS involucrados en la prescripción, adquisición y entrega de medicamentos sobre los contenidos de esta sentencia, con énfasis en el consentimiento informado y en los cuidados paliativos.

13. Establecer que, el MSP en coordinación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, promuevan la inclusión de cuidados paliativos en los programas de formación profesional de médicos en las universidades del país.

14. Establecer que durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el MSP y el Consejo de la Judicatura deberán difundir el contenido de esta sentencia en la página principal de sus páginas web institucionales y en otros medios de difusión pertinentes para el conocimiento de los servidores públicos de sus instituciones y de la ciudadanía en general.

15. Disponer que el Ministerio de Economía y Finanzas realice la entrega de los recursos necesarios para el cumplimiento de las medidas anteriormente ordenadas, de conformidad con un cronograma para el cumplimiento de las obligaciones que esta sentencia impone. Este cronograma deberá ser presentado en el plazo de seis meses a la Corte.

16. Disponer que la CONAMEI, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto, en el término de tres meses, analice los medicamentos que ingresaron al CNMB por disposición judicial y, si no cumplen con los requerimientos para su inclusión, sacarlos del cuadro básico.

17. Disponer que, en el plazo de dieciocho meses, la Asamblea Nacional, a través de su presidente y Comisión del Derecho a la Salud, realicen las reformas pertinentes a la normativa de salud, considerando los criterios expuestos en la presente sentencia.

18. Disponer que la Defensoría del Pueblo realice el seguimiento de cumplimiento de las medidas ordenadas a la Asamblea Nacional.

Con efectos particulares en relación a las personas pacientes

19. Confirmar la sentencia a favor de José Alexander Vargas Barcia, la obligación del IESS de entregar el medicamento *brentuximab* (caso N°. 847-18-JP) y disponer que el juez de primera instancia se encargue de ejecutar la sentencia.

20. Confirmar la sentencia y disponer la entrega, por encontrarse el medicamento *adalimumab* actualmente en el CNMB y siempre que la persona paciente cumpla con los criterios de uso en la indicación aprobada, a favor; (caso N°. 679-18-JP), y disponer que el juez de primera instancia se encargue de ejecutar la sentencia.

21. Confirmar la sentencia y disponer la entrega, por encontrarse el medicamento *pertuzumab* actualmente en el CNMB y siempre que la persona paciente cumpla con los criterios de uso en la indicación aprobada, a favor (caso N° 1306-18-JP).

Por la misma razón, se confirma las sentencias a favor para recibir el medicamento *ruxolitinib* (caso N° 1104-19-JP); para recibir el medicamento *bortezomib* (caso N°. 85-19-JP); para recibir el medicamento *lenalidomida* (caso No. 112-19-JP); (caso N°. 359-19-JP) para recibir el medicamento *enzlutamida* (caso N° 126-19-JP); para recibir el medicamento *pertuzumab* (caso N° 126-19-JP); para recibir el medicamento *vemurafenib* (caso N° 126-19-JP), y disponer que el juez de primera instancia se encargue de ejecutar la sentencia.

22. Disponer que las siguientes personas tengan acceso a cuidados integrales o paliativos (caso N° 846-18-JP), (caso N° 345-19-JP), (caso N° 126-19-JP), (caso N° 126-19-JP); y revocar la orden de entrega de medicamentos, por considerar que el medicamento prescrito y dispuesto mediante sentencia no cumple la finalidad, no es de calidad, no es seguro o no es eficaz para estos pacientes. El MSP, a través de la RPIS, deberá garantizar los cuidados integrales o paliativos de forma inmediata.

23. Las carteras de Estado y entidades mencionadas deberán informar a la Corte Constitucional acerca del cumplimiento de lo dispuesto en esta sentencia en el plazo de 6 meses luego de notificada la sentencia, y continuarán informando periódicamente hasta dar cumplimiento cabal a sus obligaciones dentro de esta sentencia.

24. Notificar a todos los accionantes con la explicación de la sentencia que consta en el párrafo 329.

Comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

La presente sentencia es destacable por cuanto establece parámetros específicos que anteriormente no existían en relación a la garantía que debe prestar el Estado al momento de garantizar medicamentos de calidad a las personas, ya que se pudo evidenciar que todas las personas que están vinculadas a la presente causa tenían enfermedades de gravedad que comprometían directamente su integridad física, así como también su vida.

La sentencia se relaciona de forma directa con el ODS N° 3 denominado Salud y Bienestar, que tiene una pertinencia directa con los derechos humanos que se tutelan en derechos internacionales, que contemplan que todo sistema legal debe contemplar mecanismos que tengan como objetivo un mecanismo de defensa a través del sistema de justicia, se requiere que todo Estado tutele los derechos jurídicos de la población y que en la ley existan los mecanismos para ejercer la protección de esos derechos, como se puede evidenciar en esta sentencia donde se resguarda derecho a una vida digna que asegure la salud, el derecho a la integridad personal que incluya la integridad física.

La sentencia demuestra cómo se vulnera el derecho a la salud y la prevención de la enfermedad y la promoción del derecho a la salud; el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces para el disfrute del más alto nivel posible de salud.

La presente sentencia demuestra que la decisión tomada por la Corte Constitucional del Ecuador garantiza el derecho a la salud demostrando que existen instituciones sólidas

que garantizan y tutelan los derechos de los ecuatorianos ya que se efectúa un llamado al gobierno nacional en relación a la regresividad no debidamente justificada en relación con el presupuesto designado para salud, medicamentos y talento humano del MSP, que podría afectar negativamente en la satisfacción del derecho a la salud, y abstenerse de reducir el presupuesto en salud destinado a medicamentos.

Otro de los elementos importantes que se evidenció dentro de la presente sentencia es la obligación del Ministerio de salud pública de adecuar la política de medicamentos para garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos ecuatorianos ya que se pudo demostrar que las políticas públicas hoy emanada del Estado ecuatoriano han sido insuficientes para garantizar la salud.

Del análisis de la presente sentencia se demuestra como la corte constitucional del Ecuador al instar al Ministerio de Salud pública a garantizar de una manera directa las medicinas y el derecho a la salud de los ciudadanos ecuatorianos tutela este derecho humano que se encuentra contemplado en instrumentos de carácter internacional, así como a la Constitución de la República de Ecuador.

El ODS número 3 se refiere a la salud y bienestar con el fin de garantizar este derecho a la ciudadanía en general en consecuencia al vincularlo con la presente sentencia se pudo demostrar que el Estado ecuatoriano mediante la sentencia dictada por la Corte Constitucional tuteló este derecho en pro de la población con el fin que puedan tener acceso a los medicamentos que requieren de acuerdo a las enfermedades específicas que padecen. Esto está relacionado con el derecho a la salud y a una vida digna, ya que a menudo las personas que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, como aquellas que padecen enfermedades catastróficas, pueden tener dificultades para acceder a los servicios de atención médica necesarios y otros recursos que les permitan llevar una vida digna.

Por lo tanto, es importante que el Estado garantice estos derechos y promueva políticas y programas para garantizar el acceso equitativo a los servicios de atención médica

y otros recursos necesarios para el bienestar de todos los ciudadanos. De esta manera, se puede contribuir a la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas y al cumplimiento de los ODS.

En general, las personas que padecen enfermedades catastróficas a menudo enfrentan dificultades para acceder a los insumos de medicamentos necesarios para su tratamiento debido a su alto costo.

Esta situación puede llevar a una vulneración de los derechos de las personas, incluyendo el derecho a la salud y el derecho a una vida digna. Además, la falta de acceso a los insumos de medicamentos necesarios puede agravar la condición de la persona y empeorar su salud a largo plazo.

Para abordar esta problemática, se han implementado medidas en algunos países para garantizar el acceso a los insumos de medicamentos necesarios para el tratamiento de enfermedades catastróficas, como la creación de programas de asistencia financiera, la regulación de precios y la promoción de la competencia en el mercado de medicamentos.

3.4 Análisis de resultados

La presente sentencia es destacable, por cuanto establece parámetros específicos que anteriormente no existían en relación a la garantía que deben prestar los jueces al momento de garantizar medicamentos de calidad a las personas, por cuanto ellos no son especialistas en el área de salud y pudieran por ejemplo dejarse llevar por un precio bajos pero dicha medicina no sería la más óptima, esta sentencia ordena al operador de justicia la persona experta delegada del Comité Técnico Interdisciplinario, o quien haga sus veces, del subsistema al que pertenezca el paciente que demanda, con el objeto de determinar de manera objetiva e imparcial la calidad, seguridad y eficacia del medicamento recetado para el caso concreto.

La sentencia se relaciona de forma directa con el ODS número 3 se refiere a la salud y bienestar con el fin de garantizar este derecho a la ciudadanía en general en consecuencia

al vincularlo con la presente sentencia se pudo demostrar que el Estado ecuatoriano mediante la sentencia dictada por la Corte Constitucional tuteló este derecho en pro de la población con el fin que puedan tener acceso a los medicamentos que requieren de acuerdo a las enfermedades específicas que padecen. Esto está relacionado con el derecho a la salud y a una vida digna, ya que a menudo las personas que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, como aquellas que padecen enfermedades catastróficas, pueden tener dificultades para acceder a los servicios de atención médica necesarios y otros recursos que les permitan llevar una vida digna.

Existen mecanismos para ejercer la protección de esos derechos, como se puede evidenciar en esta sentencia donde se resguarda el derecho a una vida digna que asegure la salud, el derecho a la integridad personal que incluya la integridad física. La sentencia demuestra cómo se vulnera el derecho a la salud y la prevención de la enfermedad y la promoción del derecho a la salud; (2) el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces para el disfrute del más alto nivel posible de salud.

La presente sentencia demuestra que la decisión tomada por la Corte Constitucional del Ecuador garantiza el derecho a la salud, demostrando que existen instituciones sólidas que garantizan y tutelan los derechos de los ecuatorianos, ya que se efectúa un llamado al gobierno nacional en relación a la regresividad no debidamente justificada, en relación con el presupuesto designado para salud, medicamentos y talento humano del MSP, que podría afectar negativamente en la satisfacción del derecho a la salud, y abstenerse de reducir el presupuesto en salud destinado a medicamentos.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la covid19

El derecho constitucional es una rama del derecho en general, que tiene como fin el estudio de la constitución, la cual es considerada en todos los estados modernos como la máxima norma y que la actuación tanto del Estado, como la demás normas infra constitucionales, como las leyes orgánicas, ordinarias, reglamentos, resoluciones, decretos deben estar siempre en armonía con la constitución de la República a los efectos que exista un sistema normativo ordenado que permita que se desarrollen de una manera progresiva los derechos establecidos en la Constitución.

En el Ecuador de acuerdo al artículo uno de la Constitución, se constituye como un Estado constitucional de derechos de justicia y social, en consecuencia, dentro del sistema normativo ecuatoriano el pilar fundamental es la constitución y todos los órganos del Estado se deben adecuar, ahí mucho más cuando se está es un Estado de carácter social que tiene como fin la protección de la ciudadanía en general.

El derecho constitucional dentro de la pandemia Covid-19, jugó un papel esencial por qué esta pandemia dentro a nivel mundial afectó a todos los sectores, tanto el público como el privado, al empleador, a los empleados, es decir no hubo un aspecto que no se viera afec-

tado por esta pandemia a nivel mundial. Dentro del Ecuador, a los fines de evitar la propagación de esta pandemia, fueron dictados varios estados de excepción ratificado por la Corte Constitucional del Ecuador, cuyo fin tenía evitar la propagación de la pandemia por cuanto se estaba ante una enfermedad o un virus totalmente desconocido, que no se tenía una cura en el corto o mediano plazo, situación que llevó a que se efectuaran las limitaciones de muchos derechos constitucionales, dentro de ellos se encuentra el derecho a trabajo ya que la jornada laboral fue limitada, se aplicó la jornada laboral por teletrabajo para aquellas empresas que su naturaleza lo permitiera se redujo la movilidad ciudadana, ya que se prohibió circular a ciertas horas y solamente se permitía la circulación bajo causas excepcionales como la compra de comida compra de medicina y situaciones de emergencia.

En este sentido, se pudo evidenciar por ejemplo desde el punto de vista constitucional en el Ecuador, que existió la vulneración de muchos de estos derechos, desde el punto de vista individual, pero que se hacía con un fin colectivo ya que las limitaciones de movimiento de los ciudadanos se realizaban con el fin de evitar la propagación de este virus y de esta manera la posible afectación de la salud y de la vida de otras personas.

Es importante señalar también existieron muchos derechos constitucionales que fueron vulnerados, dentro de ellos se encuentra el derecho a la salud, el derecho a la integridad humana y ello se materializó en el momento que el Estado no dio respuestas oportunas a la crisis de salud, los sistemas sanitarios tanto públicos como privados estuvieron colapsados, las medicinas proporcionadas por el Estado fueron insuficientes situación que vulneraba el derecho a la salud, todo esto tanto la vulneración a estos derechos constitucionales llevo a que se interpusieran una cantidad importante de acciones de protección, siendo la figura más importante la del Defensor del Pueblo a los fines de tutelar los derechos de la población, a tal punto que existieron sentencia las cuales ordenaron la reparación integral de los daños causados por el estado a los familiares de personas fallecidas y personas que padecieron el Covid 2019.

Lo anterior demuestra la importancia del derecho constitucional y de órganos como la Corte Constitucional del Ecuador, que permitieron la regulación de este tipo de derechos así como también la reparación integral y los casos que fueron afectados y donde se evidenció la culpabilidad por parte del Estado.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16

Dentro de las políticas nacionales que se contemplaron en el Plan Nacional 2017-2021 es importante señalar las que están vinculadas con la creación de sociedades inclusivas que es uno de los valores esenciales que promueve el ODS número 16, en este aspecto se contemplaron políticas públicas con el fin de incluir sectores de la población que están excluidos y que tradicionalmente no gozan de todos los beneficios del Estado, dentro de los cuales importante citar a las personas con discapacidad que de acuerdo al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) para el año 2017 existía un promedio de 425.877 personas en esta condición de las cuales un 20% presentaba una discapacidad superior al 75%.

A los efectos de garantizar la calidad de vida de este grupo de población se contempló una pensión asistencial a través del bono Joaquín Gallegos Lara, para beneficiar a un promedio de 21.000 personas, que se encontraban con una discapacidad por encima del 75% y de esta manera poder garantizar a este sector de la población, un apoyo económico que permitiera la adquisición de alimentos y medicinas para mantener un nivel de vida óptimo.

Otro de los elementos esenciales al que hace referencia el objetivo número 16, es la creación de instituciones sólidas que garanticen un adecuado nivel de Justicia en el país, en este sentido es importante señalar que el Plan Nacional toda una vida 2017 2021 dentro de sus líneas estableció la creación de un modelo de gestión de justicia eficiente para permitir por una parte, que existan procesos rápidos, adecuados que eviten por una parte el colapso

del sistema de Justicia así como también que personas que están sometidas a una medida cautelar de privación de la libertad hola puedan obtener un procedimiento rápido que determine su inocencia o culpabilidad.

En este mismo aspecto, es importante señalar que dentro de las políticas públicas se establece a través de este plan, la creación de un modelo de gestión penitenciaria, con el fin de garantizar la rehabilitación de las personas privadas de libertad, ya que el objetivo de la pena no es que la persona este solamente privada de libertad, el fin de justicia restaurativa es que la persona que ha sido sentenciada y que ha cumplido una pena dentro del tiempo que está dentro del recinto penitenciario, pueda aprender ciertas condiciones para valerse por sí mismo, así como también exista un tratamiento desde el punto de vista psicológico, que haga que la persona tenga un cambio de actitud, apartándose de esta manera de los viejos sistemas penitenciarios en los cuales la persona al salir de ellos producto de la confluencia de factores internos así como también de no establecer medidas para su preparación, salían en condiciones peores que las que entraron.

Ahora bien, es importante también hacer referencia al Plan Creación de Oportunidades 2021-2025, que es el actual plan de desarrollo nacional del presidente Guillermo Lasso en él destacan como políticas públicas vinculadas al objetivo de desarrollo número 16 el objetivo número 9, que está formado por el eje de seguridad integral, con el fin de garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y poder lograr de esta manera una paz dentro del territorio nacional.

Contempla dentro del eje de seguridad integral el objetivo número 9, que en el contexto de seguridad ciudadana se hace necesario, que el Estado plante políticas públicas dirigidas a erradicar la delincuencia común, por cuanto se ha evidenciado qué año tras año, los niveles de inseguridad ciudadana han ido aumentando a nivel exponencial, en consecuencia, se requiere el fortalecimiento de políticas públicas de inteligencia por parte de los órganos del

Estado, con el fin de poder dismantelar estructuras de crimen organizado, ya que las investigaciones han demostrado que la inseguridad que existe dentro del Ecuador no es aislada, ni es producto de crímenes que se efectúan de manera ocasional, sino son producto de la existencia de organizaciones criminales que planifican de forma organizada cómo cometer actos delictivos, en qué momento, en qué hora así como también en ciudades específicas.

En este mismo sentido, a los efectos de dar cumplimiento al objetivo de desarrollo sostenible número 16, en el ámbito de la justicia para el año 2020 se había logrado el 84% de resolución de las causas ingresadas en ese año, lo cual efectuarse una evaluación resulta positivo, pero mediante este plan se aspira elevar el porcentaje a un 95% de las causas al año, así como también que el Sistema Nacional de Mediación y Arbitraje de la función judicial, aumente el número de causas atendidas con el fin que de esta manera se reduzcan los largos juicios o procedimientos innecesarios y de esta forma optimizar los recursos del Estado dedicados al Consejo de la judicatura.

En este mismo sentido a los fines de garantizar el derecho a una buena administración, que uno de los objetivos que tutela el ODS número 16, partiendo del criterio que las cifras de percepción del Estado ecuatoriano señalan que existen altos niveles de corrupción en el país, se han implementado políticas para garantizar la transparencia y la utilización de los recursos públicos, promoviendo de esta manera principios como la integridad y la ética pública.

El presente plan, pretende la construcción de una imagen democrática del Ecuador, ya que de acuerdo a los resultados ofrecidos por el proyecto de opinión pública de América latina para el año 2019, se evidenciaba que dentro del Ecuador el índice de satisfacción con la democracia había caído en más de 30 puntos porcentuales, situación que demuestra que gran parte de los ecuatorianos no cree en el sistema democrático actual, hecho que ha llamado la atención del presente plan con el cual se pretende establecer políticas públicas de fortalecimiento a la democracia basadas en el respeto a las instituciones, a la libertad de

prensa, así como también al fortalecimiento de cada una de las instituciones especialmente del Estado haciendo un énfasis muy especial en el sistema de justicia ecuatoriano.

4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Al efectuar un análisis de la sentencia a la cual se hace mención dentro del presente estudio, es importante señalar que la misma tiene como innovación que ha contemplado un conjunto de parámetros que en sentencias anteriores no existían, que se encuentran vinculadas en relación a las garantías que el Estado debe tutelar con el fin de garantizar el derecho a la salud y medicamentos de calidad a las personas que lo requieren, sobre todo partiendo del criterio que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia pero con un marcado acento social.

De acuerdo a lo anterior se pudo evidenciar, que las personas señaladas dentro de dicha sentencia, padecían de enfermedades de una alta gravedad, en consecuencia, se estaba afectando de manera directa su salud y colocando en riesgo su vida, en consecuencia, su integridad física estaba siendo afectada. Esta sentencia mantiene una vinculación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 3 que ha sido denominado por la Organización de las Naciones Unidas como salud y bienestar, que dentro de sus objetivos promueve las sociedades inclusivas, así como también la protección de los Derechos Humanos de la ciudadanía en general.

El ODS número 3 se refiere a la salud y bienestar con el fin de garantizar este derecho a la ciudadanía en general en consecuencia al vincularlo con la presente sentencia se pudo demostrar que el Estado ecuatoriano mediante la sentencia dictada por la Corte Constitucional tuteló este derecho en pro de la población con el fin que puedan tener acceso a los medicamentos que requieren de acuerdo a las enfermedades específicas que padecen. Esto está relacionado con el derecho a la salud y a una vida digna, ya que a menudo las personas que

enfrentan situaciones de vulnerabilidad, como aquellas que padecen enfermedades catastróficas, pueden tener dificultades para acceder a los servicios de atención médica necesarios y otros recursos que les permitan llevar una vida digna.

Al efectuar un análisis de cada uno de los casos descritos en dicha sentencia, se pudo evidenciar como existió la vulneración de manera directa e indirecta del derecho a la salud así como también a la prevención de enfermedades no existió por parte de la ciudadanía el derecho de acceso a medicamentos de calidad en tiempo oportuno, ya que una persona que posee una enfermedad catastrófica y llega un medicamento a destiempo sufre una degradación en su estado de salud ya que no tiene la medicina en el momento adecuado y si bien es cierto con posterioridad se pueden revertir esos efectos también es cierto que existe un periodo de sufrimiento a la persona que no hubiese sido experimentado se hubiese obtenido el medicamento en el tiempo oportuno.

Ahora bien importante destacar la actitud de la Corte Constitucional del Ecuador, porque en dicha sentencia se demuestra la preocupación de este ente por garantizar el derecho a la salud de la ciudadanía, lo que da muestra que en el Ecuador existen instituciones de justicia sólidas que permiten garantizar y tutelar los derechos que posee la población ecuatoriana y con ello se demuestra en que se realiza un llamado al gobierno nacional, específicamente en el tema de la relación a las regresividad no debidamente justificada con el presupuesto designado para la salud para los medicamentos y el talento humano, por cuanto ello puede afectar el ejercicio de este derecho para la ciudadanía, en consecuencia, se insta al gobierno nacional a abstenerse de reducir el presupuesto de salud y las partidas que están vinculadas a la obtención de medicamentos.

Pero dentro de los aspectos más importantes de esta sentencia, se encuentra también que se resalta la obligación que tiene el Ministerio de Salud Pública de adecuar las políticas de medicamento, en este sentido se hace necesario que exista una mayor organización por parte de este Ministerio y efectúen los estudios pertinentes y poder determinar cuáles son las

medicinas básicas que deben tener cada uno de los centros sanitarios a los efectos de garantizar el derecho a la salud de los ecuatorianos.

Por último, destaca la importancia de esta sentencia porque evidencia como la Corte Constitucional del Ecuador, instó al Ministerio de Salud a garantizar de manera directa el acceso a medicinas por parte de la población, y que de esta manera se garantice el derecho a la salud de los ciudadanos ecuatorianos y se tutele el derecho a la vida, a la integridad física y el derecho a la salud que son derechos inherentes a la persona tutelados por instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Conclusiones

Al finalizar la presente investigación, en la cual se efectuó un análisis general de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, creados por la Organización de las Naciones Unidas y una manera más específica del número 3 salud y bienestar se han llegado a las siguientes conclusiones:

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tienen como fin lograr que para el año 2030 exista un mejoramiento a nivel global de los problemas que aquejan a la población mundial, dentro de los cuales se encuentra el hambre, la desigualdad de género, la contaminación global así como también la inclusión de la educación básica sobre todo para los niños en la edad primaria, en consecuencia, se hace necesario que cada uno de los Estados miembros, contemple políticas públicas para el desarrollo de cada uno de estos objetivos.

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es destacable hacer mención al número 3, ya que la salud y el bienestar son elementos esenciales para que tanto el Estado como la ciudadanía en general, puedan materializar cada uno de los diferentes Objetivos de Desarrollo Sostenible, ya que un Estado donde su población es sana fuerte es saludable va a tener la mayor capacidad de desarrollarse en todos sus ámbitos y dar cumplimiento al resto de los ods.

En relación a la ficha informativa analizada en el capítulo tres es importante señalar que la Universidad Técnica Particular de Loja, debe incorporar más conocimiento práctico que teórico así como también hacer que los alumnos efectúen mayores análisis en el estudio de sentencias a los efectos que al egresar de la carrera de derecho, tengan una visión de cómo es el derecho en la realidad.

El derecho constitucional jugó un rol esencial en el Ecuador dentro de la pandemia Covid-19, por cuanto permitió la reivindicación de muchos derechos que habían sido vulnerados a los ciudadanos ecuatorianos, dentro de los cuales se encuentran derecho a la salud, a la vida, a la integridad física y gracias a acciones de protección intentadas por la Defensoría

del Pueblo se permitió la tutela judicial efectiva de muchos derechos que se habían vulnerado a consecuencia de la pandemia Covid-19.

Recomendaciones

Al finalizar la presente investigación, en la cual se efectuó un análisis general de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, creados por la Organización de las Naciones Unidas y una manera más específica del número 3 salud y bienestar se han llegado a las siguientes recomendaciones:

Se recomienda al estado ecuatoriano tomar las medidas necesarias así como adoptar las políticas públicas que sean requerida a los fines de lograr que para el año 2030 exista un mejoramiento a nivel global de los problemas que aquejan a la población mundial, y de esta forma se disminuyan las estadísticas en materia de hambre desigualdad de género así como también en el acceso que tienen los niños a la educación primaria.

Se recomienda al estado ecuatoriano evaluar cada una de las políticas públicas que se han efectuado en materia de salud y bienestar a los fines de determinar si las mismas están siendo efectivas en caso contrario tomar las medidas necesarias a los efectos de dar cumplimiento al ODS número 3.

Se recomienda a la Universidad Técnica Particular de Loja, incorporar más conocimiento práctico que teórico así como también hacer que los alumnos efectúen mayores análisis en el estudio de sentencias a los efectos que al egresar esta carrera, tengan una visión de cómo es el derecho en la realidad.

Se recomienda a los operadores de Justicia sobre todo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor o pandemias como la ocurrida con el COVID 2019 velar de manera exhaustiva por el cumplimiento de la Constitución a los efectos de garantizar los derechos humanos a la población.

Se recomienda al estado ecuatoriano seguir con la implementación del Plan Nacional 2021 2025 con el fin de lograr las metas pautadas para el año 2025 y que de manera progresiva se puedan cumplir o lograr un avance importante en cada 1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030.

Referencia

- Aguilar. (2019). *La agenda 2030 y los ODS*. *Fundacion Carolina*.
- Alcivar , M. (2019). *Posibilidades del cumplimiento de los ODS*. Quito: Ediciones Pichincha.
- Annan, K. (2019). *Avances de los ODS*. New York: ONU.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional. (2015). *Ley Orgánica de la Salud* . Quito: Registro Oficial Suplemento 423 de 22-dic.-2006 Ultima modificación: 18-dic.-2015.
- Asamblea, N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Blázquez. (2019). *ODS*. Madrid.
- Carmona, J. (2019). *ODS: alternativas para un mundo mejor*. Madrid: Civitas.
- Castillo, N. (2019). *17 objetivos para un mundo mejor*. Buenos Aires: Educo.
- Collado, P. (2022). *El derecho a la salud*. Madrid: EUS.
- Comisión de Derechos Humanos. (2020). *Resolución de la comisión de Derechos Humanos 2002/31*. New York: CDH.
- Declaracion de Alma-Ata*. (1978). PAHO.
- Diaz, A. (2021). *Guia practica de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. México: Circulo rojo.
- Fernández, C. (2022). *Análisis y comentarios de los objetivos de desarrollo sostenible de las naciones unidas*. Madrid: Aranzadi.
- García, S. (2023). *Derechos humanos en Ecuador un enfoque hacia el acceso al derecho a la salud en la época de pandemia COVID-19*. Quito: ECE.
- Garduño, G. (2021). *El derecho a la salud*. México: Eunisa.
- Gómez , K. (2019). *Derecho a la salud*. México: Jurídicas.
- Hunt, P. (2016). *Informe de relatoria especial de la ONU referente al Derecho a la Salud*. Ginebra: ONU.

- Olivero, E. (2022). *Implicaciones de los ODS*. Madrid: Tirant.
- ONU. (1966). *Pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales*. New York: ONU.
- Palmer, E. (2022). *Elaluación de los ODS*. New York: ONU.
- Parra, O. (2019). *El derecho a la salud en la Constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales*. Bogota: Defensoria del Pueblo.
- Peréz, E. (2020). *análisis crítico del derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida digna a propósito del virus zar Covid 2019 en el Ecuador*. Quito: Universidad de Otavalo.
- Pérez, R. (2019). *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Madrid: Bosh.
- Rodríguez, M. (2019). *¿Que conocemos del derecho a la salud?* Quito: UASM.
- Silva, F. (2019). *Derecho a la Salud*. Madrid: Porrúa.
- Tomillo, U. (2021). *Estudios sobre el Derecho a la Salud*. Pamplona: Aranzadi.
- Un Global Compact. (14 de agosto de 2022). <https://www.pactomundial.org>. Obtenido de <https://www.pactomundial.org/noticia/como-han-avanzado-los-ods-en-sus-primeros-5-anos-de-vida/>
- UNESCO. (2020). *Índice ODS 2019 para América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: UNESCO.
- Vázquez, A. (2022). *El derecho y la relacion con los Objetivos de Desarrollo sostenible*. Barcelona: Dykinson.